



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE OBLIGACION DE DAR  
SUMA DE DINERO, EN EL EXPEDIENTE  
N° 00477-2010-0-2301-JP-CI-01,  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TACNA – JULIACA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA:**

**NEVENKA ARACELY OLIVERA CARPIO**

**ASESORA:**

**Mgtr. ROCIO MUÑOZ CASTILLO**

**JULIACA – PERÚ  
2018**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Mgtr. Rita Marleni Chura Pérez**  
**Presidente**

**Mgtr. Mario Etelhowaldo Villanueva Tovar**  
**Secretario**

**Mgtr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda**  
**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Sobre todo por haberme permitido cumplir mis sueños y darme la mejor familia del mundo.

### **A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:**

Por ser el medio que me dio la oportunidad de cumplir mi meta y terminar mi carrera profesional.

*Nevenka Aracely Olivera Carpio*

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres Manuel y Norka:**

Por apoyarme y estar siempre conmigo en la buenas y las malas, por ser mi ejemplo a seguir y lo que más amo en la vida.

### **A mis hija y esposo**

Por ser mi motor e inspiración para seguir luchando en la vida.

*Nevenka Aracely Olivera Carpio*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00477-2010-0-2301-JP-CI01; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango: alta

**Palabras clave:** calidad; dar, dinero, obligación y suma; motivación; rango y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had the following problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on, obligation to give sum of money, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 00477-2010-0-2301 -JP-CI01; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the first and second instance sentences were of rank: high

Keywords: quality; give, money, obligation and sum; motivation; rank and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Jurado evaluador de tesis .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados .....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>8</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>8</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS.....</b>	<b>9</b>
<b>2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....</b>	<b>9</b>
<b>2.2.1.1. Acción.....</b>	<b>9</b>
2.2.1.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción .....	9
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	9
2.2.1.1.4. Alcance .....	9
<b>2.2.1.2. Jurisdicción.....</b>	<b>10</b>
2.2.1.2.1. Concepto .....	10
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción .....	10
<b>2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional..</b>	<b>10</b>
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad .....	11
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional .....	11
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional .....	11
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley .....	11
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales .....	11

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia .....	12
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley .....	12
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso .....	12
<b>2.2.1.3. La Competencia .....</b>	<b>12</b>
2.2.1.3.1. Concepto .....	12
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia .....	13
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil .....	13
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio ....	14
<b>2.2.1.4. La pretensión.....</b>	<b>15</b>
2.2.1.4.1. Concepto .....	15
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones .....	16
2.2.1.4.3. Regulación .....	16
2.2.1.4.4. La(s) pretensión(es) en el proceso judicial en estudio .....	17
<b>2.2.1.5. El Proceso .....</b>	<b>18</b>
2.2.1.5.1. Concepto .....	18
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	18
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso .....	18
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso .....	19
2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso .....	19
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional .....	19
2.2.1.5.4. El debido proceso formal .....	19
2.2.1.5.4.1. Concepto .....	19
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso .....	20
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	20
<b>2.2.1.6. El proceso civil.....</b>	<b>20</b>
2.2.1.6.1. Concepto .....	20
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil .....	22
2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	22
2.2.1.6.2.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso .....	22
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal .....	22

2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal .....	22
2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales .....	23
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso .....	23
2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho .....	23
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia .....	23
2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	23
2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia.....	24
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil .....	24
<b>2.2.1.7. El proceso Ejecutivo .....</b>	<b>24</b>
2.2.1.7.1. Concepto .....	24
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de Ejecución .....	25
2.2.1.7.3. Obligación de dar Suma de Dinero en el Proceso Ejecutivo .....	26
<b>2.2.1.8. Los sujetos del proceso .....</b>	<b>28</b>
2.2.1.8.1. El juez .....	28
2.2.1.8.2. La parte procesal .....	28
<b>2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....</b>	<b>28</b>
2.2.1.9.1. La demanda.....	28
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda .....	28
<b>2.2.1.10. La prueba.....</b>	<b>29</b>
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico .....	29
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	29
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	29
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	30
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba .....	30
2.2.1.10.6. La carga de la prueba .....	31
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	31
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba .....	31
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba .....	31
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal .....	31
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial .....	31
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica .....	31

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba .....	32
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	32
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	33
2.2.1.10.13. El principio de adquisición .....	33
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia .....	33
<b>2.2.1.11. Las resoluciones judiciales .....</b>	<b>33</b>
2.2.1.11.1. Concepto .....	33
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales .....	36
<b>2.2.1.12. La sentencia .....</b>	<b>36</b>
2.2.1.12.1. Etimología.....	36
2.2.1.12.2. Concepto .....	36
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido .....	37
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo .....	37
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario .....	37
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	38
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	39
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso .....	39
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar .....	40
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	40
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho .....	41
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.....	41
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	42
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia .....	43
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	43
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	43
<b>2.2.1.13. Medios impugnatorios .....</b>	<b>46</b>
2.2.1.13.1. Concepto .....	46
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	46
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	46
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio .....	48
<b>2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con</b>	

las sentencias en estudio.....	48
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	48
2.2.2.2. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada, en las ramas del derecho .....	49
2.2.2.3. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada dentro del marco normativo nacional .....	49
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>54</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>57</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	57
3.2. Diseño de investigación.....	57
3.3. Unidad de análisis.....	58
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	58
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	59
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos...	60
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	61
3.8. Principios éticos.....	64
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>65</b>
<b>4.1. Resultados.....</b>	<b>65</b>
<b>4.2. Análisis de resultados.....</b>	<b>104</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>109</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>114</b>

## **ANEXOS**

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 477-2010.

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Declaración de compromiso ético

## I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es el conjunto de normas, instituciones y procesos, formales e informales que se utiliza para resolver los conflictos, así mismo es la potestad que el pueblo le confiere al órgano jurisdiccional del estado para resolver conflictos, en este caso al poder judicial para administrar justicia a pedido de las partes y así poder conservar la paz y seguridad de la sociedad, ayudando a resolver los conflictos (Litis) existentes de nuestro estado.

Desde tiempos muy remotos este sistema en sus niveles más primitivos hasta el actual que hoy en día vemos, las personas han necesitado de la presencia de una autoridad que les ayude a resolver sus conflictos ya que en la antigüedad ellos mismos hacían justicia con sus propias manos, luego fuimos evolucionando hasta llegar al sistema que hoy en día gozamos, con la confianza de que nuestros magistrados empleen nuestras normas a favor de la justicia.

### **En el contexto internacional:**

En España, según Enrique Linde Paniagua, año 2015, nos indica que la lentitud y la falta de independencia, genera incertidumbre entre los ciudadanos, así mismo las resoluciones judiciales generan un grado de inseguridad.

Evidenciando que los puntos quiebres de la administración de justicia sería la falta de rapidez, eficiencia, independencia y fiabilidad.

### **En el contexto latinoamericano**

En Latinoamérica, según José Ma. RICO y Luis Salas concluyen con mencionar que después de salir de un régimen militar y luego entrar en un régimen democrático para luego sumergirse en la modernización de los años 2000, siendo la administración de justicia un factor de suma importancia por garantizar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En los últimos años América Latina ha sufrido un aumento de criminalidad y déficit en la administración de justicia, sin poder ubicar realmente el problema y

la solución más conveniente para poder conservar la paz social. (Pg. 9-17)

### **En relación al Perú:**

Hablando retrospectivamente podemos encontrar que la problemática sobre la administración de justicia empieza a tomar fuerza en las postrimerías de la década de los setenta.

Cabe resaltar que desde mucho tiempo atrás el conocimiento que se tenía de la administración de justicia era casi nula o estaba manejada por políticos poderosos, letrados en busca de lucrar, litigantes inexpertos, lo cual era muy injusto; es así donde se comienza a analizar la problemática existente y palpable.

Ya en los años ochenta el tema de la administración de justicia tenía ya ubicadas debilidades puntuales tales como el prevaricato, la demora, la elitización, la corrupción, siendo este último el problema más grave de la problemática real.

Podemos concluir que la corrupción de jueces, vocales y fiscales en nuestro país es el punto quiebre de la administración de justicia, sin dejar de largo la excesiva carga procesal y la dilatación de los procesos que no satisfacen las necesidades de los administrados, produciendo un malestar y desconfianza al momento de la búsqueda de justicia.

Según (Camacho, s.f.)

Indica que la carga procesal en el Perú ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede los cinco años.

Indica también que otros puntos de quiebre en la administración de justicia, es que los jueces en su mayoría son supernumerarios o provisionales, siendo una amenaza para la autonomía del poder judicial, a lo cual ha hallado cinco problemas puntuales los cuales son:

- a) **EL PORBLEMA DE LA PROVISIONALIDAD DE LOS JUECES:**  
Donde indica que cada 10 jueces en el Perú 58 son titulares y 42 son provisionales o supernumerarios.  
Esto nos indica que de los 42 jueces provisionarlos o supernumerarios no han sido nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura, sino solo se cubren las plazas al azar, siendo así una amenaza para la imparcialidad e independencia de la función jurisdiccional asiéndolos más propensos en caer en diferentes acciones irregulares. También esto significa que podría influir a que se sobreponga el criterio del juez titular al del supernumerario o suplente.
- b) **CARGA Y DESCARGA PROCESAL EN EL PODER JUDICIAL:** cada año cerca de 200,000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal del poder judicial. Esto significa que al 2019 la carga procesal heredada ascenderá más de 2, 600 000 expedientes no resueltos.  
El incremento de expedientes anuales y los no resueltos en su momento, trae como principal problema la desproporcionalidad y el deterioro del servicio de justicia, siendo una de las soluciones la creación de nuevas salas transitorias o temporales para poder así despejar parcialmente la carga procesal
- c) **LA DEMORA EN LOS PORCESOS JUDICIALES:** una de las acusas seria las demandas presentadas por el estado y por otro lado él envió de notificaciones y cargos de recepción, la ausencia del personal (jueces) por las tardes, el cambio de jueces, la dilatación de los procesos y las huelgas.
- d) **PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL:** se sabe que el monto mayor es utilizado para el pago del personal (planilla) seguido de los bienes y servicios quedando una mínima parte para poder realizar los proyectos de inversión.
- e) **SANCIONES A LOS JUECES:** la OCMA, fiscaliza y sanciona a los jueces, el CNM puede destituir a cualquier juez o fiscal, por otro lado la OCMA, es un órgano disciplinario que investiga y aplica sanciones por conductas irregulares.

Hablando retrospectivamente podemos encontrar que la problemática sobre la administración de justicia empieza a tomar fuerza en las postrimerías de la década de los setenta.

Cabe resaltar que desde mucho tiempo atrás el conocimiento que se tenía de la administración de justicia era casi nula o estaba manejada por políticos poderosos, letrados en busca de lucrar, litigantes inexpertos, lo cual era muy injusto; es así donde se comienza a analizar la problemática existente y palpable.

Ya en los años ochenta el tema de la administración de justicia tenía ya ubicadas debilidades puntuales tales como el prevaricato, la demora, la elitización, la corrupción, siendo este último el problema más grave de la problemática real.

Podemos concluir que la corrupción de jueces, vocales y fiscales en nuestro país es el punto quiebre de la administración de justicia, sin dejar de lado la excesiva carga procesal y la dilatación de los procesos que no satisfacen las necesidades de los administrados, produciendo un malestar y desconfianza al momento de la búsqueda de justicia.

### **En el ámbito del Distrito Judicial de Tacna**

A igual que en todo nuestro país la administración de justicia es deficiente tal como lo indica el Decano de colegio de abogados el Dr. Gilberto Cabrera, quien atribuye la mala administración de justicia a excesiva sobre carga procesal y dilatación del proceso tanto en el ámbito civil como en el penal.

Así mismo la desconfianza que existe entre la población sobre la posible parcialidad de los jueces y fiscales al momento de emitir resolución o acusación, hace pensar que ya las resoluciones están dirigidas, tales como podemos palpar muchos casos en donde las resoluciones no concuerdan con fallos emitidos anteriormente del mismo problema y hace pensar de que la corrupción dentro de nuestro poder judicial está más latente que nunca, en todo caso si no hay confianza en nuestra administración de justicia en que podemos confiar para por dar solución a nuestros conflictos con la justicia y celeridad que pretendemos ser sujetos.

Así mismo en el ámbito universitario, lo hechos que se detalla, han servido para la formulación de nuestra línea investigación para la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”.

Por tal motivo la línea de investigación que referimos, en concordancia con los lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyo resultado tiene como base un expediente judicial, que es tomado como objeto de estudio, específicamente las sentencias, emitidas en un proceso judicial, siendo así el propósito determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia; asegurando así la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido.

Para el presente trabajo se utilizó el expediente judicial N.º **00477-0-2301-JP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TACNA**, perteneciente al 1er. Juzgado de Paz letrado, de la ciudad de Tacna, del distrito judicial de Tacna, que comprende un proceso de Obligación de dar Suma de Dinero; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda, la cual fue apelada por la parte demandada, motivando la expedición de segunda sentencia que ratifica la primera sentencia. Es un proceso que concluyó luego 1 año, 11 meses y 20 días., contados desde que se presentó la demanda hasta que se expidió la segunda sentencia.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º **00477-0-2301-JP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TACNA**.

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de dar Suma de Dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00477-0-2301-JP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TACNA.**

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Elaborar su propia justificación: para asegurar su derecho de autor

El estudio se torna importante, a pesar de las limitaciones encontradas, indicando una parte negativa para acceder a las sentencias y más difícil para acceder al expediente: a pesar de que la jurisdicción se ejerce a nombre de la Nación; y que el acto de analizar y criticar las resoluciones judiciales, es un derecho atribuido a toda persona de acuerdo a la norma del artículo N° 139 inciso 20 de la Constitución de 1993. Por eso, los resultados están dirigidos a los jueces, para que agreguen a los hallazgos, su experiencia y conocimiento, asegurando la mitigación de la desconfianza social.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso basado en los parámetros de la calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; siendo así la fuente el expediente N°00477-0-2301-JP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TACNA, perteneciente al primer juzgado de paz letrado del distrito judicial de Tacna, que es elegido mediante muestreo no pro balístico llamado técnico por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis del contenido y una lista del cotejo, validando mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (ver anexo 1), el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en el término de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 2 para el manejo que brinda el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al participante porque el documento revela situaciones que incurren en el ámbito privado, de las partes en conflicto, por eso, está sujeto a reglas de ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se suscribe una declaración de compromiso ético. Finalmente, se observa la evidencia empírica (objeto de estudio), está conformada por las dos sentencias que se adjuntan en el anexo 4.

Los resultados se obtiene en base a la organización de los parámetros encontrados en casa sub dimensión de la variable; para el recojo de daos se aplica el instrumento respectivo y la organización se sujeta a los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

## **2.2. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.2.1. ANTECEDENTES**

**(Sarango, s.f.), en Ecuador; investigó:**

Que las garantías del debido proceso carecen de efectividad y no son aplicadas correctamente, lo cual conlleva que sean acatados por todos de tal modo no se hiciera así se estaría faltando a lo que indica el Código Político.

Las normas internacionales reconocen las garantías del debido procesen donde están involucrados demandante y demandado en donde ellos actúan y se deberá realizar la debida aplicación del procedimiento, protegiendo los derechos y la libertad.

El debido proceso está reconocido tanto en el país como a nivel internacional además estos poseen garantías que protegen los derechos fundamentales.

Todos los estados están obligados a amparar los derechos humanos y hacer cumplirlo que manda bajo cualquier forma, así garantiza el debido proceso en todos sus extremos

Aquí el desafiado sería la debida aplicación de la ley en manos de los operadores judiciales, y que sea de amanaera tangible su aplicación, con el fin de demostrar que se aplica la ética e imparcialidad, con apego a la norma constitucional y los derechos humanos.

La motivación de la sentencia esta dad por el juez quien deberá realizar un buen argumento seguido de un determinado razonamiento, lo cual es necesario para poder eliminar la arbitrariedad

La combinación de la motivación y el control.

Es básico que la motivación sea indispensable para poder emitir fallos por los jueces. Así mismo ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Conceptos**

Según (Bermudez, s.f.).

Nos dice que para (Couture, 2002), la acción es: “El poder jurídico que tiene todo sujeto derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión”.

La acción es el derecho constitucional que tiene todas las personas para poder solicitar ser administrados de justicia, logrando así que la norma encuadre dentro de la acción que se está poniendo en controversia así lograr, la búsqueda de la justicia.

##### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

- Genera obligación.
- Es de carácter público.
- Es autónoma.
- Se asegura que se realice el proceso.

##### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción**

El objetivo de la acción es que el Estado cumpla con brindar su jurisdicción mediante un proceso, previa intervención del solicitante, que busca la solución al conflicto por intermedio del estado, buscando la emisión del pronunciamiento del magistrado; siendo así un derecho conferido a todos los ciudadanos del país.

##### **2.2.1.1.4. Alcance**

Es le responsable de la paz social, que regula los conflictos entre los particulares, y prohíbe la acción de toma de venganza particular, generando consecuencias tanto para os administrados como para el propio estado, quitándoles la posibilidad de toma de actos de venganza por sus propias manos, haciendo que el estado asuma el rol de mediador y asegurador de la paz social.

### **2.2.1.2. La jurisdicción**

#### **2.2.1.2.1. Conceptos**

Es la parte de estado para resolver conflictos que deriva del latín “JUS” (DERECHO), “jurisdicción” (DICTAR DERECHO).

Jurisdicción es donde un estado desempeña su autoridad imponiendo su voluntad sobre la de otros, en donde actúan jueces y árbitros en representación del estado.

También podemos indicar que es la función del estado que tiene por finalidad de la voluntad de la ley mediata y situación de los órganos públicos y particulares entre otros órganos públicos del estado efectivo.

Es la función estatal que realizan los órganos competentes para aplicar el derecho atendiendo a los reclamos que se formulan.

Según ANDRES CANSAYA M. nos indica que la jurisdicción en su poder de administrar justicia genéricamente en cuya función es totalmente responsabilidad del estado. Es genérico, en donde los jueces son los que están facultados para la administración de justicia y a su vez limitado por razones de competencia. El estado no tan solo tiene a su cargo la función jurisdiccional sino también la función legislativa, ejecutiva y administrativa como soberanía.

Según JUAN MONRROY GALVEZ, nos indica que es el poder del estado destinado a la solución de conflictos de los intereses e incertidumbres jurídicas, de forma definitiva, a través de sus órganos especializados, que aplican la ley al caso específico utilizando su soberanía y poder para que se cumplan de manera tangible, logrando así la paz social.

#### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción**

##### **2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

Son lineamientos principales los cuales desarrollan las instituciones del proceso, por estos principios se desarrolla las instituciones del proceso, por tal motivo se vinculan a la realidad sociales principios son como directivas o líneas en la cual se deberá aplica el criterio.

#### **2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad**

Esto nos quiere decir que no puede establecerse, ni puede existir, alguna independencia, exceptuando la militar y arbitral, donde solo estaría inmerso el personal militar y policial, con las excepciones indicadas previamente en nuestro código civil. Y que solo el poder judicial es el único órgano con poder de derecho.

#### **2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional**

No cabe la posibilidad de que ninguna autoridad se avoque ante el órgano jurisdiccional con causas pendientes y ni que interfiera en el ejercicio de las funciones. Tampoco no pudiendo anular resoluciones que tienen como ya sabemos calidad de cosa juzgada.

Exige que el legislador se administre justicia con apego máximo a la constitución sin injerencia de otros órganos a la hora de implantar justicia.

#### **2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

La observación del debido proceso está determinada por la ley jurisdiccional, que no permite imponer otro sistema, más de lo que ya está previsto.

#### **2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

El derecho protege en casos excepcionales la confidencialidad de los procesos y en otros casos los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a los derechos que son garantizados por nuestra constitución, son públicos.

#### **2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Es frecuente encontrar sentencias que no son entendibles ya sea por los hechos de juzgamiento o por que no ha habido una buena evaluación de los hechos que dieron origen al fallo final, la cuales no pueden cumplir con las características medidas que debería tener una resolución.

Los jueces están en la obligación de fundamentar bien y de manera entendible sus resoluciones y sentencias, basándose en los fundamentos de hecho y de derecho

#### **2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia**

Ente demos por este principio que evidencia donde las decisiones judiciales y atacan exactamente las expectativas de las personas que acuden a ser asistidos por los órganos jurisdiccionales, en busca del reconocimiento a sus derechos, es por tal motivo que mediante este principio se puede cuestionar el fallo del juez.

#### **2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley**

Así mismo debemos entender que el hombre trata de adecuar a la ley todos los hechos o circunstancias que pudieran determinar situaciones que podrían configurar un en situaciones, las cuales resultan difíciles de encuadrar en un prototipo de legislación, es por tal motivo que debemos acudir a la ley supletoria.

Por otro lado en caso de el juez se abstenga de emitir fallo por vacío o deficiencia de ley podría ser sancionado hasta con cuatro años de pena privativa de la libertad.

#### **2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

Este principio no indica que bajo ningún motivo quedara una persona sin defensa, ambas deberán de gozar de las mismas condiciones para ejercer su derecho a la legítima defensa.

### **2.2.1.3. La competencia**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos**

Facultad que tiene un juez para para ejercer la jurisdicción en forma de modo o manera, en circunstancias concretas, siendo una categoría jurídica, un reparto de facultades para administrar justicia, es la competencia fijada al legislador para que la jurisdicción se ejerza.

#### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia**

La competencia está regulada en el texto único de Código Procesal Civil, del Título Preliminar, de la sección primera (jurisdicción, acción y competencia), título II,

capítulo del I al III, dl Art. 5° al Art. 47°.

### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil**

Es determinada la competencia ya sea de un tribunal o de un juez por razón de territorio (límite geográfico donde un juzgado tiene competencia) de la naturaleza, (pública, privada-arbitraje), materia penal, civil o familiar o cuantía (monto de dinero litigado), y de la calidad de las personas que litigan.

La competencia es determinada por la situación del hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud, no pudiendo ser modificad por cambios de hecho o d derecho que concurran posteriormente.

#### **a. COMPETENCIA POR MATERIA :**

Es determinada por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales de las cuales es sujeto de regulación.

#### **b. COMPETENCIA POR CUANTIA:**

Es determinada por el valor económico establecido en el petitorio conforme al siguiente.

- de acuerdo a lo que se expresa en la demanda.

- si de la demanda o sus anexos aparece que la cuantía es distinta a la indicada por el demándate el juez deberá inhibirse y remitirá al juez competente.

#### **c. CALCULO DE LA CUANTIA:**

Para realizar este cálculo se debe primero sumar el valor del objeto principal de la pretensión, los frutos, intereses y gastos, daños y perjuicios al tiempo de interposición de la demanda, pero no los futuros.

#### **d. CUANTIA EN LAS PRETENCIONES SOBRE INMUEBLE:**

Es determinada por el valor del inmueble vigente a la fecha de interposición de las demanda.

Sin embargo, el juez también puede determinarla. Si estos no ofrecieran

elementos para su valoración, no debiendo aplicarse para la cuantía y será competente el juez civil.

**e. COSTAS, COSTOS Y MULTA POR EXESO EN LA CUANTIA:**

Si se comprueba una alteración de la cuantía por un cuestionamiento de la competencia, el demandante pagara las costas y costos y una multa no mayor ni menor de una Unidad de Referencia Procesal.

**f. REGLAS GENERALES DE LA COMPETENCIA:**

- Cuando es demandado una persona natural, es competente el juez de su domicilio, salvo se disponga legalmente lo contrario.
- Si el demandado domicilia en distintos lugares, puede ser demandado en cualquiera de ellos.
- Si no tiene el demandado un domicilio cierto, será juez competente el juez del demandante.
- Si el demandado domicilia en el extranjero es competencia del último domicilio que tuvo en el país.

**2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio (CPC, s.f.)**

En el caso de estudio que trata de Obligación de dar suma de dinero, la competencia corresponde a un Juzgado de Paz Letrado, así lo establece:

El Art. 696° del C.P.C., que establece la competencia del juez para conocer en razón al monto ejecutado; y al Art. 693° numeral 1 que establece la vía procedimental pertinente, la vía procesal que corresponde al presente caso en el proceso Ejecutivo.

Artículo 1219° del Código Civil, en su inciso 1, prescribe “Emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado.”.

El Artículo 688° del Código Procesal Civil, que establece en su inciso 1 que se puede promover ejecución en virtud del título ejecutivo.

El Artículo 693° del Código Procesal Civil, que prescribe en su inciso 1, que se puede promover proceso ejecutivo en mérito de títulos valores que confieran la acción cambiaria, debidamente protestados o con la constancia de la conformidad

sustitutoria del protesto respectivo; o en su caso, con prescindencia de dicho protesto o constancia, conforme a lo previsto en la ley de la materia.

Artículo 694° del Código Procesal Civil, que dispone en su inciso 1 que se puede demandar ejecutivamente la obligación de dar.

Artículo 18° de la Ley de Títulos Valores (ley N° 27287), que preceptúa en su inciso 18.1 que los títulos valores tiene mérito ejecutivos, si reúnen lo requisitos formales exigidos por la citada ley, según su clase.

#### **2.2.1.4. La pretensión**

Entendemos por pretensión en un aspecto más extenso, que es aquella aspiración, deseo o propósito que alguien sostiene.

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

Es la manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, con el fin hacer valer un derecho o pedir el cumplimiento de una obligación. Así mismo el acto jurídico da origen a un proceso, pues la pretensión es materializada en la demanda que a su vez es ejecutada por el demandante, quien en su ejercicio de la acción legal, pretende que el juez le reconozca un derecho.

En el ámbito del derecho la pretensión da origen al juicio y es una figura procesal que manifiesta una voluntad, ante un ente jurisdiccional, con el objetivo ejecutar el cumplimiento de la obligación.

##### **2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones**

En un proceso pueden existir una o más pretensiones las cuales tiene que estar conexas entre sí, es así que nos dirigimos al artículo 84° del C.P.C (CPC, s.f.), en el cual está tipificada la conexidad que a la letra dice: existe conexidad entre las pretensiones, cuando se presentan elementos comunes entre las distintas pretensiones a acumularse o por lo menos elementos afines a ellas.

Podemos definir la acumulación de pretensiones cuando se presenta más de una pretensión en un proceso.

#### **2.2.1.4.3. Regulación**

Está regulada la acumulación de pretensiones en nuestro Código Procesal Civil de la siguiente manera:

**Artículo 83°.-** en un proceso puede haber más de una pretensión, o más de una persona. La primera es acumulación objetiva y la segunda es subjetiva. (CPC, s.f.)

Artículo 84°.- hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos elementos afines entre ellas. (CPC, s.f.)

Requisitos de la acumulación objetiva.

Artículo 85°.- se pueden acumular pretensiones en un proceso siempre estas (CPC, s.f.), sean de competencia del mismo juez.

1. No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; y
2. Sean transitables en una misma vía procedimental.

Se exceptúan de estos requisitos los casos expresamente establecidos en este código.

**Artículo 87°.-** Acumulación objetiva originaria.- La acumulación objetiva originaria puede ser subordinada, alternativa o accesorio. Es subordinada cuando la pretensión queda sujeta a la eventualidad de que la propuesta como principal sea desestimada; es alternativa cuando el demandado elige cuál de las pretensiones va a cumplir; y es accesorio cuando habiendo varias pretensiones, al declararse fundada la principal, se amparan también las demás. Si el demandado no elige la pretensión alternativa a ejecutarse, lo hará el demandante. Si no se demandan pretensiones accesorias, sólo pueden acumularse éstas hasta el día de la audiencia de conciliación. Cuando la accesoriedad está expresamente prevista por la ley, se consideran tácitamente integradas a la demanda. (CPC, s.f.)

**Artículo 88°.-** Acumulación objetiva sucesiva.- Se presenta en los siguientes casos:

1. Cuando el demandante amplía su demanda agregando una o más pretensiones;
2. Cuando el demandado reconviene; y
3. Cuando de oficio o a petición de parte, se reúnen dos o más procesos en uno, a fin de que una sola sentencia evite

pronunciamientos jurisdiccionales opuestos. (CPC, s.f.)

**Artículo 90°.-** Requisitos y trámite de la acumulación sucesiva de procesos.- La acumulación sucesiva de procesos debe pedirse antes que uno de ellos sea sentenciado. El pedido impide la expedición de sentencia hasta que se resuelva en definitiva la acumulación. La acumulación sucesiva de procesos se solicita ante cualquiera de los Jueces, anexándose copia certificada de la demanda y de su contestación, si la hubiera. Si el pedido es fundado, se acumularán ante el que realizó el primer emplazamiento. De la solicitud de acumulación se confiere traslado por tres días. Con la contestación o sin ella, el Juez resolverá atendiendo al mérito de los medios probatorios acompañados al pedido. La decisión es apelable sin efecto suspensivo. Esta acumulación será declarada de oficio cuando los procesos se tramitan ante un mismo Juzgado. (CPC, s.f.)

**Artículo 91°.-** Desacumulación.- Cuando el Juez considere que la acumulación afecte el Principio de Economía procesal, por razón de tiempo, gasto o esfuerzo humano, puede separar los procesos, los que deberán seguirse independientemente, ante sus Jueces originales. (CPC, s.f.)

#### **2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

Dentro del expediente N°00477-0-2301-JP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TACNA del primer Juzgado de Paz Letrado de Tacna, podemos advertir que la pretensión principal es el pago por el adeudo de la suma de S/ 30, 000.00 nuevos soles a favor del demandante A1, a razón de la emisión de una letra de cambio en blanco debidamente protestada mediante carta notarial.

#### **2.2.1.5. El proceso**

##### **2.2.1.5.1. Conceptos**

Es la serie de actos que se van desarrollando paulatinamente con el objetivo de resolver un conflicto de intereses, el cual es sometido a decisión, determinando así la verdadera posición que corresponde para saber a ciencia cierta quien tiene la razón.

### **2.2.1.5.2. Funciones**

El proceso cumple con una doble función:

- Privada.- es el instrumento que poseemos todos para poder lograr la solución del estado, al cual deberíamos acudir como alternativa final.
- Pública.- es la garantía que es otorgada por el estado a todos los habitantes para contrarrestar la prohibición impuesta por el uso de la fuerza pública.

#### **2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso**

El proceso, tiene la finalidad de resolver los conflictos de las partes sometidos al órgano jurisdiccional, debiendo entenderse que el proceso solo o existe.

Dicha finalidad es de carácter público, privado y dual, porque no tan solo satisface el interés de las partes en cuestión sino también el interés de las sociedad.

En tal sentido, el proceso satisface las pretensiones tanto del administrado, que confía en acudir a la justicia para su resolución idónea.

#### **2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso**

En tal sentido el proceso no asegura la prolongación del derecho, siendo materializado por el proceso asegurando la permanencia del derecho, realizado en las sentencias cada día. Teniendo como fin social el fin individual de cada individuo.

El proceso en si es un conjunto de individuos en donde de un lado tenemos las partes y otro lado tenemos el estado, al cual lo representa el juez, los cuales siguen el orden del sistema ya establecido, en un escenario al que llama proceso, el cual inicia y finaliza, cuando se da una acción real que desordena la relevancia jurídica, entonces las partes acuden al estado en busca de justicia que da origen a la sentencia.

### **2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional**

Según (Couture, 2002):

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124). (Couture, 2002)

### **2.2.1.5.4. El debido proceso formal**

#### **2.2.1.5.4.1. Conceptos**

En opinión de Romo (2008), “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7).

El debido proceso formal es el derecho fundamental que es atribuido a toda persona que la faculta para exigir al estado un procedo imparcial y justo, ante un juez independiente, responsable y competente. Es un derecho procesal que se forma por el conjunto de derechos fundamentales que impiden que estos derechos sean atropellados por su déficit un determinado proceso, o que se vean vulnerados por el mismo estado.

Es un derecho fundamental que le permite a toda persona exigir al estado un debido proceso imparcial y justo, ofreciendo las garantías mínimas que aseguren un proceso debido, imparcial y justo, Por consiguiente es un derecho esencial que no tan solo tiene un contenido procesal y constitucional sino también un contenido de derechos.

#### **2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso**

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

**2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente**  
el juez es independiente, no puede ser influenciado bajo ningún caso, siendo responsable de la misión encomendada por sus superiores, así mismo se rige bajo la competencia.

- Emplazamiento válido
- Derecho a ser oído o derecho a audiencia
- Derecho a tener oportunidad probatoria
- Derecho a la defensa y asistencia de letrado
- Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente
- Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

#### **2.2.1.6. El proceso ejecutivo**

##### **2.2.1.6.1. Conceptos**

El cumplimiento de una obligación o el pago de una deuda basada en un título ejecutivo por ejecutar.

En un proceso ejecutivo no hay plazo de prueba, no hay contención ni controversia. El juez solo ordena el dar o no dar el hacer o no hacer o simplemente abstención, buscando el cumplimiento de un título ejecutivo.

Según LINO ENRIQUEZ PALACIOS, que el proceso ejecutivo no busca en si el derecho sustancial cierto, sino el cumplimiento y satisfacción del crédito existente en virtud al documento que lo prueba así, previa revisión del título a protestar, y aleatoriamente el acto coactivo sobre el patrimonio del deudor.

Según TAPIO, el juicio ejecutivo es el cobro de los créditos sin distracción de los deberes.

El proceso ejecutivo se inicia como todo proceso con la demanda, buscando que a través de tal proceso de manera coactiva se cumpla con una obligación la cual puede estar inmersa en un título valor o en otro documento que contenga la obligación.

Debemos de recordar que el proceso ejecutivo se origina por el incumplimiento de:

- Obligaciones condicionales.
- Ejecución por sumas de dinero.
- Obligación de dar.
- Obligación de hacer o no hacer
- Por perjuicios.

Una vez interpuesta la demanda ejecutiva, la cual deberá estar acompañada del documento que contenga la pretensión, el juez ordenara orden de pago si es el caso de una suma de dinero o un mandato ejecutivo para que se cumpla la obligación.

En un por ejecutivo, al demandante se le denomina ejecutante y al demandado ejecutado. Si lo ordenado se cumpliera dentro del tiempo establecido se procede a ejecutar en costas al ejecutado pero si no fuera así se demandará el pago de costas y costos embargando los bienes embargados.

Por otro lado una vez ya realizada, a liquidación del crédito se procede la remate dice los bienes embargados, posteriormente se le entrega al demandante su crédito y las costas y remanente si hubiere.

Del mismo modo, conforme a los artículos 688 inciso 4, 690-B, 690-C y demás pertinentes del Código Procesal Civil, el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tacna en el Expediente N°0477-2010-0-2301-JP-CI-01, resuelve admitir a trámite en proceso único de ejecución la demanda interpuesta por I.CH.CH. En contra de D.C.A.L., sobre OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, deuda contraída por el demandado a través de la emisión de in título valor por la suma de S/, 30 000.00 nuevos soles.

#### **2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso Ejecutivo**

Los que tienen civil desarrollar en base a las normas del título preliminar del código procesal civil, de preferencia que esté comentado

##### **2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Significa que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

#### **2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso**

El juez es quien dirige, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en el Código Procesal Civil.

El juez de manera sistemática deberá impulsar el proceso por si mismo, siendo el único responsable de cualquier dilatación ocasionada por su negligencia. Están exceptuados los impulsos de oficio los casos expresamente señalados en el CPC.

#### **2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal**

El juez deberá comprender que la finalidad eminente de un proceso es resolver los conflictos existentes de intereses y eliminar una incertidumbre.

#### **2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal**

El proceso solo podrá promoverse por iniciativa de parte, la que invocara interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el ministerio Publico, el Procurador Oficioso no quienes defienden intereses difusos.

Las partes, sus representantes, los abogados y, en general, todos conforman parte y son participes del proceso.

#### **2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales**

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

La actividad procesal se debe de efectuar dentro de los plazos establecidos por la ley, teniendo encuentra el juez a través de los auxiliares bajo su mando, tomando las medidas necesarias para logara el objetivo que es la solución del conflicto de intereses e incertidumbre jurídica.

#### **2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso**

El juez deberá evitar que el desarrollo del proceso se vea afectado por razones de desigualdad entre los administrados tales como sexo, raza, religión o idioma etc.

#### **2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho**

El juez debe aplicar el derecho que corresponda al derecho, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente, sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundamentar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

#### **2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia**

Es gratuito el acceso a la justicia, sin perjuicio de costas y costos de pagos y multas establecidas en CPC, y dispositivos administrativos del Poder Judicial.

#### **2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad**

Las normas procesales contenidas en el CPC son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario.

Las formalidades previstas en el CPC. Son imperativas, sin embargo el juez adecua su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando nos e señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal.

#### **2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia**

Todo proceso tiene derecho a tener doble instancia, salvo disposición legal distinta.

#### **2.2.1.6.3. Fines del proceso civil**

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. (CPC, s.f.)

#### **2.2.1.7. El Proceso Ejecutivo**

##### **2.2.1.7.1. Conceptos**

El cumplimiento de una obligación o el pago de una deuda basada en un título ejecutivo por ejecutar.

En un proceso ejecutivo no hay plazo de prueba, no hay contención ni controversia. El juez solo ordena el dar o no dar el hacer o no hacer o simplemente abstención, buscando el cumplimiento de un título ejecutivo.

Según LINO ENRIQUEZ PALACIOS, que el proceso ejecutivo no busca en si el derecho sustancial cierto, sino el cumplimiento y satisfacción del crédito existente en virtud al documento que lo prueba así, previa revisión del título a protestar, y aleatoriamente el acto coactivo sobre el patrimonio del deudor.

Según TAPIO, el juicio ejecutivo es el cobro de los créditos sin distracción de los deberes.

El proceso ejecutivo se inicia como todo proceso con la demanda, buscando que a través de tal proceso de manera coactiva se cumpla con una obligación la cual puede estar inmersa en un título valor o en otro documento que contenga la obligación.

Debemos de recordar que el proceso ejecutivo se origina por el incumplimiento de:

- Obligaciones condicionales.
- Ejecución por sumas de dinero.
- Obligación de dar.
- Obligación de hacer o no hacer
- Por perjuicios.

Una vez interpuesta la demanda ejecutiva, la cual deberá estar acompañada del documento que contenga la pretensión, el juez ordenara orden de pago si es el caso de una suma de dinero o un mandato ejecutivo para que se cumpla la obligación.

En un por ejecutivo, al demandante se le denomina ejecutante y al demandado ejecutado. Si lo ordenado se cumpliera dentro del tiempo establecido se procede a ejecutar en costas al ejecutado pero si no fuera así se demandará el pago de costas y costos embargando los bienes embargados.

Por otro lado una vez ya realizada, a liquidación del crédito se procede la remate dice los bienes embargados, posteriormente se le entrega al demandante su crédito y las

costas y remanente si hubiere.

#### **2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Ejecutivo**

Dentro de las pretensiones que se tramitan dentro del proceso ejecutivo mencionaremos algunas según nuestro ordenamiento jurídico, siendo así las siguientes:

- Las resoluciones judiciales firmes.
- Los laudos arbitrales firmes.
- Las actas de conciliación de acuerdo a ley.
- Los títulos valores que contengan la acción cambiaria, debidamente.
- La constancia de inscripción y titularidad expedida por la institución de compensación liquidación de valores.
- La prueba anticipada que contiene un documento privado reconocido.
- El documento privado que contenga transacción extrajudicial.
- El documento impago de renta por arrendamiento., siempre que se acredite instrumentalmente la relación contractual.
- El testimonio de escritura pública.
- Otros títulos a los que la ley les da merito ejecutivo.

La pretensión ejecutiva busca:

- a. Hacer efectiva las obligaciones basadas en los títulos ejecutivos.
- b. Hacer efectiva una prestación derivada de una sentencia o de carácter judicial administrativo.
- c. Hacer de conocimiento público las pretensiones.
- d. Solicitar la tutela ejecutiva para el amparo de sus intereses, derechos y obligaciones.
- e. Da a conocer el principio de culpabilidad.
- f. Señala los bienes ejecutables.
- g. Indica las personas que podrían sustituir al ejecutado.

#### **2.2.1.7.3. El Obligación de dar suma de Dinero en el proceso Ejecutivo**

La obligación de dar suma de dinero en el proceso ejecutivo está regulado en el Código Procesal Civil en el Capítulo I Disposiciones Generales- Capítulo II Proceso Único de Ejecución – Sub Capítulo I Disposiciones Especiales- Subcapítulo 2,

Ejecución de obligación de dar suma de dinero, conforme a los siguientes artículos:

**Artículo 697.- Mandato Ejecutivo.-**

El juez califica el título ejecutivo, luego verifica los requisitos formales del mismo. De ser admisible, se procederá a dar trámite a la demanda donde se expedirá mandato ejecutivo debidamente fundamentado, conteniendo una orden de pago del adeudado, incluye intereses y gastos demandados, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada.

Es apelable el mandato ejecutivo sin efecto suspensivo, solo podría fundarse por falta de requisitos formales del título.

Si la obligación es parte líquida y parte ilíquida, se puede demandar la primera. (CPC, s.f.)

**Artículo 698.- Aseguramiento de la Ejecución.-**

Se puede solicitar el aseguramiento de la ejecución según lo ordena el subcapítulo I del Capítulo II del Título IV de la Sección Quinta de este Código.

**Artículo 699.- Denegación de la Ejecución.-**

Si el título ejecutivo no reúne los requisitos será denegada la ejecución por el juez, y será notificada al demandante.

**Artículo 700.- Contradicción.-**

Se puede contradecir la ejecución por el ejecutado y proponer excepción o defensa, dentro de los cinco días de notificado el mandato ejecutivo, exponiendo los medios probatorios. Solo son admisibles la declaración de parte, los documentos y la pericia.

**Artículo 701.- Trámite.-**

En el caso de haber contradicción se corre traslado al ejecutante, quien absolviera dentro de los 3 días. El juez cita audiencia dentro de 10 días en donde se ejecutara lo dispuesto por el Art. 555.

### **Artículo 702.- Sentencia.-**

Se expedirá sentencia en cinco días de haberse realizado la audiencia o de vencido el plazo para contradecir.

### **Artículo 703.- Señalamiento del bien libre.-**

Al expedirse la sentencia de primera instancia el ejecutante desconoce la existencia de bienes de propiedad del deudor, solicitará que se le requiera, para que dentro del quinto señale bien libre de gravamen, bajo apercibimiento de presentar declaración de insolvencia.

#### **2.2.1.8. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.8.1. El Juez**

Es la autoridad máxima de un tribunal de justicia, cuya principal función es la de administrar justicia, al momento de presentarse ante él una situación controvertida entre dos personas. También es responsable de definir el futuro del acusado por delito o crimen, así mismo deberá someter a juicio las pruebas o evidencias para emitir fallo.

##### **2.2.1.8.2. La parte procesal**

Son las partes que interviene en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otra persona.

Por principio de dualidad las partes siempre serán demandante o demandado, pudiendo haber dos o más partes en el proceso, debiendo situarse cada una con sus pretensiones.

#### **2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda**

##### **2.2.1.9.1. La demanda**

Es el acto de iniciación procesal por antonomasia. Así mismo consideramos que es el medio hábil para que se pueda ejercer un derecho a la acción.

Es el acto por el cual el demandante somete su pretensión ante un juez, con formalidades jurídicas requeridas por la ley, para logara defender su derecho.

Por otro lado entendemos por demanda que es el escrito que da origen al juicio y tiene por objeto determinar las pretensiones del actor mediante el relato de los hechos con fundamentación tanto de hecho como de derecho y con petición clara de lo reclamado.

#### **2.2.1.9.2. La contestación de la demanda**

Es el acto procesal mediante el cual el demandado expone sus alegatos contradictorios laos expuestos en la demanda por el demandante, esta tiene la misma importancia que la demandada, debido a que mediante ella se iniciara un debate bilateral de contradicciones.(Osorio, 2003)

#### **2.2.1.10. La prueba**

##### **2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico**

Prueba es la acción y efecto de probar (hacer un examen o experimento de las cualidades de alguien o algo). Las pruebas, por lo tanto, son los ensayos que se hacen para saber cómo resultará algo en su forma definitiva, o los argumentos y medios que pretenden demostrar la verdad o falsedad de algo. (<https://definicion.de/prueba/>, s.f.)

En sentido jurídico:

“Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (Canelutti p. 37).

En la jurisprudencia se contempla: “En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición” (Expediente N° 986-95-Lima).

##### **2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal**

Es un concepto que significa demostrar de manera material los hechos conforme

podieron ocurrir, para poder resolver un litigio, las cuales pueden ser documental testificaría.

Guasp (2003), al clasificar la prueba, llega a distinguir entre elementos, fuentes, medios, materia, tema, motivos y resultados de la prueba.

En tal sentido podemos observar que en todas la posiciones la prueba esta arraigad al hecho de probar algún elemento, situación hecho o materia que produzca certeza que dará origen a una decisión.

### **2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

En opinión de (A., 1998):

La prueba es la razón por la cual el juez puede fundamentar con certeza los hechos que los administrados ofrecen dentro del proceso.

Por su parte, Rocco citado por (A., 1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de (A., 1998) es: los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba.

#### **2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez**

La percepción del juez no es básicamente la prueba sino, a que conclusión puede llegar con ellas, si cumplen o no con su objetivo, debiendo estar en relación con la pretensión y el hecho en controversia.

Para el juez la prueba trata de probar la verdad, para llegar a una conclusión y poder tomar la mejor decisión frente a la controversia.

#### **2.2.1.10.5. El objeto de la prueba**

El objeto de la prueba es hacer que la demanda salga declarada fundada y así se pueda reclamar sus derechos, en tal sentido la prueba tiene como fin probar el hecho mas no el derecho.

#### **2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba**

Este principio trata de probar que le corresponde a los justiciables por haber presentado pruebas a su favor. Ahí podemos considerar que este principio es hacerse cargo de lo que uno quiere probar, de tal manera que los sujetos procesales no se llegasen a probar lo que ellos quieren tendrán como resultado un fallo desfavorable.

#### **2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba**

Podemos decir valoración o apreciación de los medios de prueba; ECHANDIA, citado por RODRIGUEZ (1995); “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominados también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente al señalamiento por la ley de los medios admisibles en los procesos, siendo en forma taxativa y permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición de la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con los que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (pg. 168.).

Es un examen mental dirigido a extraer conclusiones respecto al mérito que tiene o no, es un aspecto del principio jurisdiccional que motiva a las sentencias, y a pesar de que es la obligación del juez apreciar todas y cada una de las pruebas, cuando de su fallo solo mencionara las que motivaron su decisión.

### **2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba**

Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

#### **2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal**

Esta establecido por la ley y cada medio actuado del proceso tiene su valor. El juez admite cada medio probatorio con el cual las partes trataran de demostrar la verdad dándole el valor que la ley le da a cada uno. Solo se encarga de recepcionar y calificar mediante el padrón legal

#### **2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial**

Corresponde al juez valorar la prueba y formar una perspectiva para estimar los hechos.

Le corresponde al juez evaluar como función de su cargo, así mismo también a los tribunales, siendo así un trabajo de conciencia y sabiduría, para poder alcanzar la justicia, su trabajo conlleva a mucha responsabilidad y probidad.

**2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.** De acuerdo a Rodríguez (1995):

#### **A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba**

La sapiencia es muy importante para que el juez pueda valorar de forma idónea las pruebas, ya sean objetos, cosas o testimonios, solo así podrá valorar de forma adecuada las pruebas

#### **B. La apreciación razonada del Juez**

Es un método de valoración que le permite determinar y apreciar un decisión fundamentada al juez cuando analiza los medios de prueba de Litis, tal valoración se beberá hacer en base a la doctrina, sapiencia y conocimientos que tenga el magistrado en base a ley y saliendo de los parámetros fijados por ella.

#### **2.2.1.10.11. Las pruebas y la sentencia**

Después de haber hecho la valoración de las pruebas el juez deberá pronunciarse

mediante resolución.

Resolución que sería la sentencia en la cual están expresadas los fundamentos en los cuales el juez fundamenta su sentencia ya sea de rechazo o admitiendo cada una de las conclusiones formuladas por las partes

#### **2.2.1.10.12. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial**

##### **2.2.1.10.12.1. Documentos**

###### **A. Etimología**

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

###### **B. Concepto**

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “ es todo escrito u documento que sirve para acreditar un hecho” (pg. 468)

Es un instrumento u objeto escrito, en cuyo interior se representa alguna cosa para esclarecer un hecho o se manifiesta o se deja una voluntad que produce efecto jurídico. Es un objeto real en la cual se manifiesta la voluntad de alguien ya sea de forma de pensamiento conocimiento experiencia tramite etc..

Es decir, es un medio probatorio que sirve para acreditar un hecho o hacer un descargo de algo.

###### **C. Clases de documentos**

Según lo establecido por el Código procesal civil en su Art. 235 y 236 se distinguen 2

###### **Son públicos:**

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones.
2. Escrituras públicas y notariales.

###### **Son privados:**

Aquellos que no tienen las características de documento público, debiendo saber que

la legalización de un documento privado no lo convierte en público.

#### **D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio**

**Los documentos presentados en la tramitación del proceso judicial y que sirvieron como medios de prueba fueron, por parte del demandante los siguientes:**

- Carta Notarial en original dirigida al demandado.
- Notificación Notarial de Protesto en original.
- Letra de cambio debidamente girada.

**Por parte del demandado fueron presentados los siguientes medios de prueba:**

- Declaración de parte del demandante conforme al pliego de preguntas.
- exhibición que deberá efectuar el demandante DE UN DOCUMENTO CIERTO y con firma legalizada Notarialmente del contenido de acuerdo supuestamente a la existencia y con fecha 18 de Marzo del presente año, bajo expreso apercibimiento de no existir.
- Para acreditar que el demandante ha llenado un letra PERO con antigüedad al mes de marzo solicito, se efectúe una pericia de grafotecnia RESPECTO a la antigüedad relativa de la firma en el tiempo (antigüedad de tinta); así mismo se efectuar pericia respecto a la procedencia o no de mi puño gráfico.
- Para acreditar que el demandado ha sido denunciado por el delito contra la Fe Publica en la modalidad de Falsificación de documento, Falsedad Ideológica y Falsedad Genérica ACOMPAÑO, copia de la disposición N° 2010-1528.

#### **2.2.1.10.12.2. La declaración de parte**

##### **A. Concepto**

Es una declaración personal, que se manifiesta de manera espontánea y se manifiesta a través de un pliego de interrogatorio.

Es un medio probatorio que consiste en la declaración efectuada por uno de los litigantes ante el juez.

##### **B. Regulación**

Se encuentra regulada en nuestro ordenamiento jurídico en la Sección Tercera, Título VIII referida a medios probatorios capítulo III Declaración de parte comprendidos en los Art. 213 al 221 los cuales prescriben:

**Artículo 213.-** Admisibilidad.- Las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciará con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado. Concluída la absolución, las partes, a través de sus Abogados y con la dirección del Juez, pueden hacerse nuevas preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas. Durante este acto el Juez puede hacer a las partes las preguntas que estime convenientes.

**Artículo 214.-** Contenido.- La declaración de parte se refiere a hechos o información del que la presta o de su representado. La parte debe declarar personalmente. Excepcionalmente, tratándose de persona natural, el Juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad.

**Artículo 215.-** Divisibilidad.- Al valorar la declaración el Juez puede dividirla si: 1. Comprende hechos diversos, independientes entre sí; o 2. Se demuestra la falsedad de una parte de lo declarado.

**Artículo 216.-** Irrevocabilidad.- La declaración de parte es irrevocable. La rectificación del absolvente será apreciada por el Juez.

**Artículo 217.-** Forma del interrogatorio.- El interrogatorio es realizado por el Juez. Las preguntas del interrogatorio deben estar formuladas de manera concreta, clara y precisa. Las preguntas oscuras, ambiguas, impertinentes o inútiles, serán rechazadas, de oficio o a solicitud de parte, por resolución debidamente motivada e inimpugnable. Las preguntas que se refieran a varios hechos, serán respondidas separadamente. Ningún pliego interrogatorio tendrá más de veinte preguntas por cada pretensión.

**Artículo 218.-** Forma y contenido de las respuestas.- Las respuestas deben ser

categorías, sin perjuicio de las precisiones que fueran indispensables. Si el interrogado se niega a declarar o responde evasivamente, el Juez lo requerirá para que cumpla con su deber. De persistir en su conducta, el Juez apreciará al momento de resolver la conducta del obligado. El interrogado no puede usar ningún apunte o borrador de sus respuestas, pero se le permitirá consultar sus libros o documentos.

**Artículo 219.-** Declaración fuera del lugar del proceso.- Cuando se trate de parte que domicilie en el extranjero o fuera de la competencia territorial del Juzgado, el interrogatorio debe efectuarse por medio de exhorto.

**Artículo 220.-** Exención de respuestas.- Nadie puede ser compelido a declarar sobre hechos que conoció bajo secreto profesional o confesional y cuando por disposición de la ley pueda o deba guardar secreto. Tampoco puede el declarante ser obligado a contestar sobre hechos que pudieran implicar culpabilidad penal contra sí mismo, su cónyuge o concubino, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**Artículo 221.-** Declaración asimilada.- Las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tienen como declaración de éstas, aunque el proceso sea declarado nulo, siempre que la razón del vicio no las afecte de manera directa.

#### **2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales**

Son los decretos, autos y sentencias.

#### **2.2.1.12. La sentencia**

##### **2.2.1.12.1. Etimología**

Según (Betancour, 2008), no indica que el juez a emitir sentencia siente, precisa, expresa y manifiesta lo que siente en su interior.

##### **2.2.1.12.2. Conceptos**

Según (Brace, 1986), es el acto jurídico que emana del juez que da origen a un instrumento público, mediante el cual el ejerce poder y deber jurisdiccional,

aplicando la norma en un determinado caso concreto. La norma legal que aplica está inmersa dentro de las pretensiones que se solicitan a pedido de las partes, dando origen a una norma individual que disciplinara a los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su relación futura.

Finalmente de acuerdo al código procesal civil, las sentencias, es una resolución judicial que es realizada por un juez, por la cual se pone fin a una instancia o al proceso en general, pronunciándose de manera coherente y debidamente motivada obre el asunto en controversia, declarando así el derecho de las partes.

### **2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.**

#### **2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo**

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

**A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.** Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene: se contiene la información en los artículos: 119, 120, 121, 122, 123, 124, Y 125.

#### **2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario**

Para realizar el análisis de cualquier problema deberemos tener en cuenta tres paso: es pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta metodología es un pensamiento muy asentado en la cultura occidental.

Asimismo, que en las ciencias experimentales, todo tiene un orden de desarrollo tal como la formulación del problema, seguido del planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas para llegar al final, concluyendo con la

conclusión.

De igual forma, en materia legal cuenta con una estructura de redacción tal como: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

A la parte expositiva, donde se expone todo lo incluido en la demanda, luego vendría el, CONSIDERATIVA, donde se realiza el análisis, y finalmente, SE RESUELVE que vendría ser la parte resolutive.

Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y sigue siendo de gran utilidad.

**Parte expositiva.-** Contiene el planeamiento del problema, en donde se define el problema que será materia de pronunciamiento.

**Parte considerativa.-** Es el análisis del problema en debate, contempla la valoración de los medios probatorios, para el razonamiento de los hechos materia de imputación

**Estructura interna y externa de la sentencia.** Según (Betancour, 2008),

- Selección normativa.
- Análisis de los hechos.
- La subsunción de los hechos por la norma.
- La conclusión.
- Conocer a los hechos afirmados en su soporte legal.
- Comprobar la realización de la ritualidad procesal.
- Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes.
- Proferir el fallo judicial.
- Notas que deben revestir la sentencia. Debe ser justa, debe ser congruente, cierta, clara y breve, exhaustiva.

### **2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia**

**Definición jurisprudencial:**

La sentencia es una operación mental en donde hay dos partes la del demandante y la del demandando en donde el juez deberá realizar un análisis crítico y analítico, para llegar a la solución que se apege al derecho y al mérito del proceso.

### **La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:**

La sentencia es la exteriorización de la decisión del estado, siendo así un instrumento público de materialización de la tutela jurisdiccional, lo cual establece, en la sentencia una norma concreta para las partes, que deberá cumplirse de manera obligatoria.

### **Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:**

Los fundamentos de hecho de las sentencias determinan que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado y analizado, en cambio los fundamentos de derecho consisten en las razones esenciales en las cuales el juez sustenta su decisión basada en la norma jurídica.

### **La sentencia revisora:**

La sentencia revisora es la que puede o no reproducir de manera total o parcial la decisión anterior de juez en primera instancia, en las cuales se expresa en sus propios fundamentos para resolver, ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto.

#### **2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia**

Es el razonamiento lógico que el juez realiza en base a los fundamentos de hecho y sustentados en los fundamentos de derecho, que motiva su decisión.

El juez fundamenta y expone los fundamentos fácticos y jurídicos, que es igual a decir en que fundamento se basó el juez para justificar su fallo, significa poner al manifiesto los argumentos utilizados que lo conllevaron a tomar una decisión.

La motivación es el derecho de los jueces, y es de gran importancia que se considere también a la doctrina como un elemento del debido proceso.

#### **2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso**

Desde la perspectiva de (I., 2003), estos aspectos se explican de la siguiente manera:

#### **A. La motivación como justificación de la decisión**

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación.

#### **2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar**

##### **A. La obligación de motivar en la norma constitucional**

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chaname, 2009), p. 442.

##### **B. La obligación de motivar en la norma legal**

###### **a. En el marco de la ley procesal civil**

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

###### **b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:**

“Todas las resoluciones con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Mendoza, 2010), pp. 884-885).

#### **2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales**

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por (I., 2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

##### **2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho**

La motivación no solo basta con una fundamentación de pronunciamiento judicial; al contrario la justificación de fundamentación del derecho es la que se evidencia en la misma resolución de modo incuestionable.

##### **2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho**

###### **A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas**

El punto de origen de la valoración del juez empieza en los alegatos expuestos por las partes que han propuesto, a partir de las cuales deduce una relación de hechos probados.

###### **B. La selección de los hechos probados**

Conjunto de operaciones lógicas que se descomponen en la mente del juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

En consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente.

El juez al momento de sentenciar deberá aplicar la norma jurídica a fin de poner fin a la controversia que origina la causa, en función de los medios probatorios; asimismo la consecuencia de los hechos implicará examinar las pruebas.

Al examinar la prueba, ambos se constituyen en fundamentos de valoración de la prueba, en este caso el juez utiliza la máxima de sus experiencias. Por eso es lógico la exigencia en la motivación del juzgador justifique el empleo de la máxima experiencia que haya realizado

### **C. La valoración de las pruebas**

Es la operación lógica realizada por el juez que presenta dos características de una parte, es un procedimiento progresivo y por otro lado es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad de interpretación, juicio, etc. los cuales aportan elementos esenciales para su valoración. En cuanto a la valoración compleja está referida al manejo del juez de elementos diversos que le permiten deducir un relato global.

### **D. Libre apreciación de las pruebas**

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

#### **2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho**

En opinión de (I., 2003) (Igartua, 2009):

#### **A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento**

La decisión del juez debe estar sustentada en un conjunto de normas vigentes, lo cual nos asegura que no estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

#### **B. Correcta aplicación de la norma**

Verificación de la norma correcta y conforme al derecho; su finalidad es la verificación de la validez material, evitando infringir las reglas de aplicación.

### **C. Válida interpretación de la norma**

La interpretación es un mecanismo que utiliza el Juez para la interpretación del significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida.

### **D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales**

No podría ser cualquier fundamentación sino deberá ser la fundamentación de derecho, la que evidencie de modo no cuestionable que la aplicación de la norma razonada.

### **E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**

La motivación fundada en derecho, debe evidenciar la conexión entre los hechos y la decisión dando a la norma un respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y la norma es ineludible de una correcta decisión.

#### **2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

Se trata de destacar el rol que cumplen los principios básicos en el contenido de la sentencia, que son el principio de congruencia y el de motivación.

##### **2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Indica que el juez no puede pedir más allá de lo solicitado, ni tampoco puede omitir lo solicitado, debe basarse en lo que está en físico en las sentencia.

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, en donde el juez no puede pronunciarse más allá de las pretensiones.

##### **2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

## **A. Concepto**

Es el razonamiento lógico que el juez realiza en base a los fundamentos de hecho y sustentados en los fundamentos de derecho, que motiva su decisión.

El juez fundamenta y expone los fundamentos facticos y jurídicos, que es igual a decir en que fundamento se basó el juez para justificar su fallo, significa poner al manifiesto los argumentos utilizados que lo conllevaron a tomar una decisión.

La motivación es el derecho de los jueces, y es de gran importancia que se considere también a la doctrina como un elemento del debido proceso.

## **B. Funciones de la motivación**

El juez no está obligado a darle la razón a los demandantes, pero si está obligado a indicarles los motivos por los cuales no fallo a favor, este acto de fundamentar las razones por la cuales no da por fundada una demanda o por las cuales si es una garantía de imparcialidad e impugnación privada.

Este principio tiene mucha relación con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación que realiza el juez es la única prueba que nos permite comprobar si el juez resolvió de manera imparcial

La motivación también nos permite que el juez al momento de fundamentar el fallo pueda darle los alcances que necesita la parte para poder apelar en base a que apreciación no salió fundado su pedido

## **C. La fundamentación de los hechos**

La fundamentación de los hechos de una resolución judicial consiste en las explicaciones de las valoraciones en esencia y terminantes que hayan conllevado al juez a tomar una decisión sobre la pretensión

## **D. La fundamentación del derecho**

Los fundamentos de derecho son las normas en las cuales el juez se basa para dictar un fallo, es el apoyo jurídico que la ley para poder sustentar su decisión basa en la norma jurídica.

El juez solo podrá colocar la norma que corresponda al hecho que esta juzgando no

debiendo extenderse más allá de lo que se está solicitando y colocar la norma expresa.

## **E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales Desde**

### **A. La motivación debe ser expresa**

El juez deberá indicar porque motivo declaro una sentencia fundada, infundada, admisible, inadmisible, valida o nula etc.,

### **B. La motivación debe ser clara**

El juez deberá ser claro al momento de manifestar su motivos por las cuales redacto la resolución, usando un correcto lenguaje que pueda ser interpretado no tan solo por un letrado sino también por la pates, así pudiendo evitar que no se entienda y que conlleve a malas interpretación.

### **C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Se refiere a que en la consideración o apreciación del juez también influenciara las experiencias propiamente dichas, cuyo acontecer infieren por sentido común.

Son las reglas de vida y de la cultura las costumbres la jurisprudencia los hechos que se repiten y que guardan cierta similitud, de donde los cuales podemos tomar ciertas cosas como punto de apoyo.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

**b. La motivación como la justificación externa.** a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual

interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

### **2.2.1.13. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.13.1. Conceptos**

Es la institución que la ley le otorga a las partes a solicitar al juez una revisión de lo ya fallado, la cual subirá a segunda instancia para poder ser evaluado nuevamente ya no solo por un juez sino por una sala de mayor jerarquía, las cuales realizaran un nuevo examen del acto procesal con el fin de anular o revocar total o parcialmente la sentencia anterior.

#### **2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Si bien es cierto la responsabilidad y el criterio son del juez al momento de fallar ya sea en contra o favor de un determinado caso, debemos entender que no es fácil decidir sobre la vida de las demás personas, es de tal manera que existe la posibilidad de que exista error al momento de juzgar, por tal motivo la Constitución Política del Perú, tipifica como principio y derecho de función jurisdiccional, al Art. 139 Inciso 6 el principio de pluralidad de instancia, con lo cual se busca atenuar cualquier error posible.

#### **2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

### **A. El recurso de reposición**

Este tipificado en el Artículo 362 ° donde nos indique que solo procederá contra los decretos con el fin de re ser revocados por el juez.

Tramite, está tipificado en el artículo 363°, donde indica que el trámite para interponer reposición es de tres días a partir de la notificación de la resolución, si el juez observa que el recurso no procederá lo resolverá con su contestación o sin ella.

La resolución impugnada se expedirá en una audiencia siendo el auto que resuelve la reposición impugnable.

### **B. El recurso de apelación**

Este recurso tiene por objeto que el órgano o jurisdiccional superior examine el fallo dado por el juez que será solicitado por las partes o tercero legitimado, con el fin de que sea anulada o revocada parcial o total. (Artículo 364°), solo procederá la apelación contra las sentencias, contra los autos y otros establecidos en el código.

### **C. El recurso de casación**

Tiene por fin la adecuada y correcta apreciación e interpretación del derecho objetivo en correlación a la jurisprudencia nacional de la corte superior de justicia.

Este recurso solo procederá en el caso de las sentencia expedidas en revisión por la corte superior, autos expedidos en la corte superior, y las resolución que la ley señale.

Las causas para interponer casación son:

- Interpretación errónea de la norma.
- Inaplicación de una norma de derecho material o de doctrina jurisprudencial.
- La contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso.

Los requisitos son los que están previsto en el inciso 1 y 2 del artículo 386.

### **D. El recurso de queja**

Tiene por objetivo el reexamen de la resolución que fallo en contra o improcedente un recurso de apelación o de casación. El documento que acompaña el pedido de este

recurso deberá adjuntar el recibo de la tasa judicial pagada, copia con el sello y firma del abogado, además se deberá presentar los siguientes actuados:

- Escrito que mota la resolución, y los referentes a su tramitación.
- Resolución recurrida.
- Escrito es que se recurre.
- Resolución denegatoria.

Además se deberá presentar el recurso ante el superior que denegó la apelación o ante la corte de casación, en un plazo de tres días contados a partir de la notificación de la resolución.

#### **2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en Obligación de Dar Suma de Dinero**

El medio impugnatorio formulado en el proceso ejecutivo sobre obligación de dar suma dar dinero fue el de apelación de sentencia, el mismo que se encuentra regulado en nuestro código procesal civil en el sección tercera, Título XII, Capítulo III, Art. Del 364° al 383°, el mismo que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: la obligación de dar suma de dinero (Expediente N°00477-2010-0-2301.JP-CI-01).

La obligación de dar se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de este derecho de obligaciones, comprendidos entre los artículos 1132 y 1350.

La obligación de dar suma de dinero se encuentra regulado en el libro VI las obligaciones, Sección Primera (las obligaciones y sus modalidades), título I (obligación de dar), prescrito en los artículos 1132 al 1147.

### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en obligacion de dar suma de dinero.**

#### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se

pronunciaron en ambas sentencias fue: a Obligación de dar suma de dinero el (Expediente N°00477-2010-0-2301.JP-CI-01).

La obligación de dar suma de dinero se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de este en el desarrollo de las obligaciones, comprendido entre los artículos 1132 y 1350.

La obligación de dar se encuentra regulado en el libro VI la obligaciones, sección primera las obligaciones y sus modalidades, título I obligación de dar prescrito en los artículos 1132 al 1147.

#### **2.2.2.2. Ubicación de la Obligación de Dar Suma de Dinero en las ramas del derecho**

La Obligación de Dar Suma de Dinero se ubica en la rama del derecho Privado, específicamente en el derecho civil, dentro de este en el derecho de obligaciones, comprendidos entre los artículos 1132 al 1350.

#### **2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código**

La obligación de dar se encuentra regulado en el Libro VI – Las Obligaciones, sección Primera (Las Obligaciones y sus Modalidades), Título I (Obligación de Dar) prescrito en los artículos 1132 al 1147.

#### **2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Obligación de Dar Suma de Dinero**

##### **A. Etimología**

Su origen etimológico tiene origen en la palabra obligare con los vocablos ob y ligatio que significa ob: adelante, a causa de, junto o cerca de, y ligatio significa ligar atar. Así podemos deducir que obligación expresa sujeción sostenimiento ligadura. Entonces podemos hacer una traducción que sería la obligación es un vínculo de derecho por la cual estamos obligados a pagar una cosa según lo exija la ley.

La obligación es un vínculo de derecho por el cual somos constreñidos a dar, hacer o

prestar algo (FERRERO, 2004).

### **C. Requisitos de la obligación**

Se compone por los siguientes requisitos:

- a. Los sujetos el activo y el pasivo.
- b. El objeto, cuyo contenido es la prestación.
- c. El vínculo.
- d. La causa, elemento esencial de la existencia de la obligación.

### **D. efectos jurídicos de las obligaciones**

#### **2.2.2.2.2. Los títulos ejecutivos**

##### **A. Conceptos**

Es el documento de cualquier ejecución procesal, es la primera eficacia probatoria de un caso concreto, que origina la obligación de desarrollo de una actividad con finalidad ejecutiva.

El título ejecutivo emerge para garantizar la obligación de dinero en donde el patrimonio es la prenda común de todos los acreedores.

La ley crea los títulos ejecutivos, porque está de por medio el interés público. El título ejecutivo es un documento, que se describe en forma breve que en su interior contiene un derecho cierto con parámetros determinados que en función del incumplimiento del obligado en una situación jurídica se procederá a la ejecución de tal.

Para que un documento se pueda considerar un título ejecutivo deberá contar con: a) que esta norma expresa que le conceda esa condición, b) que el documento c contenga todos y cada uno de los requisitos que exija la ley.

Para CHIOVENTA, el título ejecutivo es una declaración que siempre deberá constar por escrito, lo cual permitirá distinguir el significado sustancial del formal del título ejecutivo.

Según CARNELUTTI, el título ejecutivo es un documento el cual atribuye la ley

efecto de prueba, el cual ni siquiera puede generar duda, el cual no tiene por objeto resolver cuestiones sino realizar actos jurídicos.

#### **A. NATURALEZA DEL TITULO EJECUTIVO**

Se ha discutido si el titulo ejecutivo es o configura un acto o un documento, la primera postura esta defendida por LIBERMAN, quien indica que el documento es tan solo un aspecto formal del acto. Para CARNELUTTI, indica que el titulo ejecutivo es documento que con tiene una declaración imperativa del juez o de las partes. El titulo ejecutivo puede ser considerado como documento o como acto jurídico; esto es podríamos decir que un documento que contiene determinados requisitos formales y cuya posesión es necesaria para promover el derecho ejecutivo.

#### **B. REQUISITOS.**

Según EDUARDO PALLARES, deberá contener los siguientes requisitos:

- Ser autenticado.
- Debe contener la prueba de una obligación.

Según CHIOVENDA, lo requisitos sustanciales del título ejecutivo son:

- Que la declaración deberá ser definitiva.
- Que debe ser completa.
- Que debe ser incondicionada.

En conclusión para el documento pueda ser considerado un título ejecutivo deberá tenerse en cuenta:

- Que exista norma legal expresa que le conceda esa condición.
- Que el documento reúna todos y cada uno de los requisitos que la ley exija.

#### **C. CLASES DE TITULOS EJECUTIVOS: los cuales son los siguientes\_:**

- Judiciales y extrajudiciales.
- Documentos públicos.
- Documentos privados.

#### **D. LIMITES OBJETIVOS Y SUBJETIVOS DEL TITULO EJECUTIVO.**

El título ejecutivo deberá exigir un derecho de obligación o un derecho real, el cual no puede ser discutido por el deudor sino por las oposiciones que la ley prevé. El derecho debe ser determinado definido en sus elementos e idóneo, en cuanto no exista impedimento para su ejecución del mismo.

#### **E. SEMEJANZA ENTRE TITULOS EJECUTIVOS Y CREDITOS VALORES.**

Ambos son una entidad única. Es una expresión simbólica pero que abraza toda la realidad, simplemente implica que existe una normativa constituida a través de un procedimiento. El crédito y como tal permanece mientras que el título no sea utilizado.

Está regulado en el código procesal civil en los artículos 438 y 630

#### **2.2.2.2.3. Los títulos valores**

##### **A. Conceptos**

Se denomina título valor a todo documento necesario para el ejercicio del derecho reflejado en él. Por el cual se cumple la prestación lo que gráficamente podemos decir incorporación del derecho al título.

##### **B. Clasificación de los títulos valores.**

- **Títulos nominativos.**- Son títulos directos que designan a un persona como titular, en donde se exige para posesión del título, pero no es suficiente, es necesario que se acredite la identidad del poseedor. Son transmisibles pero el régimen legal es complejo.

- **Títulos a la orden.**- es donde el titular del derecho puede ser sustituido por otro sin que se le comunique al deudor.

- **Títulos al portador.**- esto significa que el que porta está facultado para exigir al deudor.

##### **C. Regulación de los títulos valores.-**

Se encuentran regulados en la ley N°27287- Ley de Títulos Valores, promulgada el 17 de junio del 2000 y publicada en el diario oficial el 19 de junio del mismo año.

#### **2.2.2.2.4. Letra de cambio**

##### **A. Conceptos**

Es un documento que presume la existencia de una obligación la cual será exigida por el acreedor para efectuar un pago

##### **B. Características**

a. **GENERALIDADES.** Las características de los títulos valores son: - incorporación, - literalidad. –Autonomía, - legitimación y – la buena fe.

b. **INCORPORACIÓN.** El título vendría ser el soporte del papel de la declaración de voluntad de las partes que dan origen al título valor. Es la materialización.

c. **LITERALIDAD.** Nos indica que el texto expreso del documento es el que tiene valide como título valor.

d. **AUTONOMÍA.** Quiere decir que la relación originada el título valor tiene autonomía y es independiente de la relación causal.

c. **LEGITIMACIÓN.** Son de dos clases la activa y la pasiva, la activa quiere decir que el que tienen el título valor debe de ser el propietario, y la pasiva es la que está obligada a cumplir.

d. **BUENA FE.** Quien adquiere el título valor debe adquirirlo de buena fe.

##### **C. IMPORTANCIA DE LA LETRA DE CAMBIO.-**

La letra de cambio nace por ser un título valor constitutivo cuando el obligado acepta que va a realizar el pago en beneficio del beneficiario.

##### **D. REQUISITOS DE VALIDEZ DE LA LETRA DE CAMBIO.**

**1. REPRESENTACION.-** Se reconoce en la doctrina como representación sin poder y poder sin facultades., en el primer caso estamos ante una representación de quien suscribe una letra de cambio en calidad de mandatario de otro sin poder para ello, y

en el segundo caso la representación que excede los límites dentro de los cuales le fue conferido.

**2. CAPACIDAD.-** La capacidad del librador se aplica como máximo la regla general. Cuando la capacidad no fuera notoria o se oculte con actos de falsedad, la persona no habida quedara obligada a menos que se compruebe la mala fe de la otra parte.

**3. RESPONSABILIDAD DEL LIBRADOR.-** El librador garantiza la aceptación y el pago, el librador es responsable por la aceptación y el pago de la letra de cambio.

### **E CLASES DE LETRA DE CAMBIO.-**

- a. **LETRA DOMICILIARIA.-** Originalmente es señalado como lugar de pago el domicilio del girado, pero también se puede indicar el domicilio de un tercero, esto es l que le denominamos letra domiciliaria.
- b. **LETRA RECOMENDADA.-** Cualquier obligado en la letra puede indicar una varias personas, denominados recomendarios, a los cuales deberá exigir la aceptación o el pago de la letra en el caso de que l girado se niegue a efectuar el pago correspondiente.
- c. **LETRA DOCUMENTADA.-** Pueden insertase en la letra las clausulas, esto indique que el documento iría acoplado de otros documentos los cuales son entregados al girado.

**F. PROTESTO DE LETRA DE CAMBIO.-** Es el acto de naturaleza formal, que sirve para demuestr de manera cierta, que la letra de cambio fue presentada oportunamente para su aceptación para su pago.

Se practica el protesto a través de un fedatario público y se levantara contra el girado o los recomendarios, en caso de falta de aceptación, y en caso de protesto por falta de pago contra el girado o sus avalistas.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla

como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente** El expediente es un cuerpo de actuaciones judiciales llevado según normas procesales vigentes en el que se incorporan los distintos instrumentos que lo componen. A este concepto agreguemos otro: es un legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una caratula destinada a su individualización (Poder Judicial de Tucumán, 2013).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** La jurisprudencia, denominada también precedente judicial, *stare decedens*, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. Así se entiende a la jurisprudencia tanto en el sistema romano germánico como en el anglosajón. En un sentido amplio se entiende por jurisprudencia a toda decisión emanada de autoridad judicial o gubernativa, independientemente de su rango y categoría, al interpretar y aplicar el derecho. Así, por ejemplo se habla de jurisprudencia de la Corte Suprema, jurisprudencia de la Corte Superior, jurisprudencia del Tribunal Fiscal, del Tribunal Registral, etcétera. (Torres, 2009).

**Normatividad.** La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad.

**Parámetro.** Elemento cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o un asunto (Diccionario enciclopédico vox 1, 2009).

**Variable.** Las variables en la investigación, representan un concepto de vital importancia dentro de un proyecto. Las variables, son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de la investigación**

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

#### **3.2. Diseño de la investigación**

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su

contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado

técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso ejecutivo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tacna.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente según la carátula N°00477-2010-0-2301-JP-CI-01, pretensión judicializada: ejecución de título valor, tramitado en el juzgado de Paz Letrado; situado en la localidad de Tacna; comprensión del Distrito Judicial del Tacna / Juliaca

### **3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también de

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación

de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la

observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

**Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N°00477-0-2301-JP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TACNA**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho y violencia física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00477-0-2301-JP-CI-0, del Distrito Judicial de Tacna?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho y violencia física y psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00477-0-2301-JP-CI-0, del Distrito Judicial de Tacna?
	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<b>E S P E C I F I C O</b>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **3.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

#### IV. RESULTADOS

##### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° expediente 00477-0-2301-JP-CI-0, del Distrito Judicial de Tacna**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>JUZ PAZ LETRADO DESCARGA PROCESAL-MBJ Albarracín</b>  <b>EXPEDIENTE: 00477-2010-1-2301-JP-CI-01</b>  <b>MATERIA: OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO</b>  <b>ESPECIALISTA: MARITZA ELIZABETH GOMEZ CUTIPA</b>  <b>DEMANDADO: B1</b></p> <p><b>DEMANDANTE: A1</b>  <b>RES. NUMERO: 24</b></p> <p><b>AUTO FINAL</b></p> <p><b>Tacna, cuatro de Abril</b>  <b>Del año dos mil doce.-</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</p>			X							

	<p><b>VISTOS:</b> la demanda interpuesta de folios cuatro a folio seis, y escrito de subsanación de foja doce, por A1, sobre Obligación de dar suma dar dinero en contra B1.-----</p>	<p><i>sentenciar. No cumple</i>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>PRIMERO.-</b> El accionante A1, peticiona que el demandado cumpla con cancelar la suma de S/. 30,000.00 (TREINTA MIL NUEVOS SOLES CON 00 /100), más intereses, compensatorios, costas y costos del presente proceso.-----</p> <p><b>SEGUNDO:</b> como fundamentos de hecho indica: 1) Que con fecha 18 de marzo del 2010, se emitió a su favor una letra de cambio incompleta, la cual faltaba completar el monto y fecha de vencimiento. Letra de cambio que debía ser completada, en caso contrario la parte ejecutada incumpliera, con el pago de sus obligaciones del monto de S/. 30,000.00 (TREINTA MIL NUEVOS SOLES CON 00 /100), requiriendo que sería notarialmente, siendo la fecha de vencimiento la misma en la que fuera requerida. 2) Con fecha 18 de mayo del 2010, ante el incumplimiento en el pago de las obligaciones, se requiere notarialmente a la parte ejecutada el pago de los S/. 30,000.00 (TREINTA MIL NUEVOS SOLES CON 00 /100), sin que a la fecha haya cumplido con honrar la deuda. 3) Por tal motivo es que procede a completar el titulo valor, suscrito por la</p>	<p><b>1.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						<p style="text-align: center;">7</p>	

<p>ejecutada, poniendo el importe adeudado y con fecha de vencimiento aquella que fue requerido notarialmente. 4) Señala que el título valor puesto a cobro y con el cual apareja la presente ejecución, cumple con todos los requisitos y formalidades previstas en el Art. 119.1 y aplicable a la LTV, en donde se aprecia que no es necesaria la huella digital en el título valor, por lo que al no haber cancelado el importe recurre al órgano jurisdiccional. 5) Que, la letra de cambio puesta a cobro está debidamente potestad y que existe notificación notarial de protesto, la cual adjunta la presente escrito.-----</p> <p>-----</p> <p><b>TERCERO.-</b> A folios trece corre la resolución número dos de fecha primero de junio del dos mil diez, la misma que resuelve dar por admitido el presente proceso, siendo la vía procesal a tramitar la del proceso único de ejecución.-----</p> <p>-----</p> <p><b>CUARTO.-</b> Que, de fojas veintiséis B1, se apersona proceso y formula contradicción, por la causal de falsedad del título, la que sustenta de la siguiente forma: que el título valor acompañado por el demandante es falso, pues no tiene ningún a relación comercial, menos deudas contraídas, en razón que respecto de la fecha que se manifiesta no ha efectuado negocio o préstamo de dinero con el demádate. Este ha conseguido muy astutamente el título valor consistente en la letra de cambio maliciosamente y ha procedido a llenarlo cuando de por</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>medio no tiene ninguna deuda. Que ha formulado denuncia penal en contra del ahora demandante, ante el 4to Despacho de Decisión, quien al haber calificado debidamente la denuncia a apertura investigación por el plazo de 20 días, conforme al documento que acompaña, de los cuales se va a efectuar una pericia de su firma pues al parecer tampoco le corresponde ; que no existe ningún motivo atendible para el con fecha de 18 de marzo le haya emitido a favor del demandante una letra de cambio en razón que no tiene deuda ni existe motivo para hacerlo y no tiene ninguna relación comercial ni es garante de ninguna persona, es inconcebible que haya firmado un letra y peor aún sin completar el monto de vencimiento. Que al Art. 19° inciso E de la ley de Títulos Valores, señala que debe acompañarse el documento que acredite los acuerdos, en caso de autos la parte demandante debe acreditar necesariamente los acuerdos o en su defecto el monto de lo adeudado en razón que manifiesta que la letra ha sido llenada en blanco.</p> <p><b>QUINTO.-</b> De fojas treinta y tres el demandante absuelve la contradicción sustentando que respecto de la denuncia penal interpuesta por el demandado que la pericia solicitada debe actuarse en el fuero civil y no en el ámbito penal, como pretende el obligado; que el único fundamento de la contradicción planteado no es más que una causal de contradicción, que el acto jurídico celebrado con el demandado fue verbal, dada la amistad y el tiempo que realizan labores comerciales, que con la pericia se verá</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aclarada que la forma proveniente del puño y letra del obligado; mas cuando al Art, 119° Inc. 2 de la Ley de Títulos Valores señala que el titulo valor puesto a cobro no tendría validez como letra de cambio, ´pues al existir otro documento, se desnaturalizaría el presente proceso ejecutivo y se convertiría en un proceso de cobro de soles que es más largo que el presente. Además formula oposición a la exhibición del documento cierto y con firma legalizada notarial, solicitada por el obligado y la pericia grafotecnica sobre la antigüedad relativa de la firma, pues el préstamo fue realizado de forma verbal, respecto de la pericia no resulta necesaria, por cuanto al interponer proceso han aceptado haber recibido el título valor solo con la firma del obligado, y fue llenado posteriormente al haberse incumplido el acuerdo verbal de pago. Además formulan tacha contra la prueba existente en la disposición número 2010-1528, pues no es una sentencia y el demandado trata de distraer la atención del despacho.-----</p> <p>-----</p> <p><b>SEXTO.-</b> De fojas cuarenta y ocho y cuarenta y nueve, se lleva a cabo la audiencia de ley, con la presencia de ambas partes, fijándose como punto controvertido la determinación de la validez o no del título valor por falsedad formal, respecto a las cuestiones probatorias, por resolución número ocho, se declara FUNDADA la oposición a la pericia para establecer la antigüedad del llenado y la firma de la letra de cambio. Respecto de dichas resoluciones el demandado interpuso apelación</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concediéndole por tanto el plazo de tres días para la sustentación y demás requisitos de ley. Por resolución número diez, se declaró infundada la tacha formulada por el demandante en contra del medio probatorio consistente el en la copia de apertura del denuncia penal. Se procede a la admisión de prueba del demándate y demandado, actuándose las pruebas.-----</p> <p><b>SEPTIMO.-</b> Por resolución número once se declara improcedente las apelaciones interpuestas por el demandado, pues habiendo concedido dicho recurso de apelación mediante dos resoluciones, el demandado acompaño una sola tasa judicial.-----</p> <p>-----</p> <p><b>OCTAVO.-</b> De fojas cincuenta y nueve, se nombra peritos grafo técnicos para establecer si es que la firma del demandado corresponde al puño grafico de este; medio probatorio ofrecido por el propio demandado como se tiene a fojas veinte ocho al punto 2.3 último párrafo. Sin embargo se prescindió de dicha prueba por única responsabilidad del demandado, quien no cumplió con efectuar el depósito para los peritos pese a ser requerido.--</p> <p>-----</p> <p><b>NOVENO.-</b> Por resolución número veinte se dispuso cursar oficio al Ministerio Publico, para conocer el estado del caso número 2906014500-20101528; obrado a fojas ciento dieciséis a ciento diecinueve, resolución que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dispone no formalizar investigación preparatoria. Y no existiendo más medios probatorios que actuar, se dispone que los actuados pasen a despacho par a expedir resolución final.----- -----</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Mgtr. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00477-0-2301-JP-CI-0, del Distrito Judicial de Tacna

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 00477-0-2301-JP-CI-0, del Distrito Judicial de Tacna**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p><b>PRIMERO: LA LETRA DE CAMBIO</b> Que, la letra de cambio es un título valor, de conformidad con lo señalado en la Ley de Títulos Valores y por ende tiene el carácter de título ejecutivo, según lo señala el artículo 688° inciso 4) del Código Procesal Civil y artículo 18.1 de la ley 27287. Que en el presente caso, la parte demandante ha adjuntado el título valor (letra de cambio) corriente a fojas once, el mismo que será materia de juzgamiento, es decir si cumple o no con las formalidades previstas en la ley de títulos valores, asimismo dicha letra de cambio materia de cobranza indica que la deuda por el demandado asciende a la suma de S/. 30,000.00 (TREINTA MIL NUEVOS SOLES CON 00 /100) y teniendo como fecha de vencimiento el 18 de mayo del año dos mil diez.-</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>No cumple.</b> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</i></p>				X						

<p>-----</p> <p><b>SEGUNDO: LETRA DE CAMBIO INCOMPLETA</b></p> <p>2.1.- Se tiene que el título valor a analizar en el presente proceso es de una letra de cambio incompleta, razón por que se debe considerar lo dispuesto por la Ley N° 29349, que modifica el numeral 10.2 del artículo 10 de la ley 27287 (Ley de Títulos Valores); el mismo que a la letra prescribe; “quien emite o acepta títulos valores en blanco (incompleto) tiene derecho a exigir que en el documento conste la cláusula que limite su transferencia o endoso, esto es, que en el documento se anote la frase “no negociable, “intransferible” o en su equivalente. Asimismo, el que firma la letra de cambio, pagares y facturas conformadas en blanco y los entrega en “garantía”, tiene derecho a que se le proporcione una copia del documento emitido en forma incompleta”.-----</p> <p>Cabe resaltar que el demandante ha señalado textualmente en su escrito de demanda de fojas cuatro, al primer fundamento de hecho; “ que con fecha dieciocho de marzo del año dos mil diez, la parte ejecutada emitió a su favor una letra de cambio incompleta, a la cual faltaba completar el monto y fecha de vencimiento...”, consecuentemente los hechos materia de juzgamiento han estado inmersos dentro de la ley N° 29349, ya que la norma invocada ha sido promulgada con fecha veinte dos de abril del año dos mil nueve.-----</p> <p>-----</p> <p>2.2.- ante tal situación jurídica es que se debe considerar los requisitos formales mínimos del título de materia de juzgamiento, ya que sin los cuales no se tendría una declaración</p>	<p><i>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>Si cumple/</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>									
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cambiaría en formación, sino no documento no susceptible de generar una obligación cambiaria. La cambial, que en el presente caso es la letra de cambio incompleta, para ser susceptible de completarse, debe contener por lo menos la suscripción del creador emisor o girador (es decir sería el demandante o el demandado) y, la promesa o la orden de pago con la mención del carácter cambiario de la declaración.----- ----- -----</p> <p>2.3.- por ello nuestra normatividad prevé los peligros que da la emisión de títulos incompletos, ya que los mismos ofrecen incentivos incorrectos y deshonestos a los tomadores, o ulteriores adquirientes, a llenar el título abusivamente con una cantidad no pactada; exponiéndolo al emitente o al girador a otro obligado al daño gravísimo, el deber de pagar al tercero tenedor de buena fe una suma bastante más alta de aquella prevista o acordada por el emisor o el girador y tal vez, exponiéndolo incluso un vencimiento más breve (corto plazo)y por lo tanto, para el demandante más oneroso, con sensible repercusión sobre su propia resituación económica.----- -----</p>											

	<p><b>TERCERO: DEL ANALISIS MATERIA DE JUZGAMIENTO</b></p> <p>Se debe tener presente que el titulo valor materia de juzgamiento ha sido primigeniamente una letra de cambio incompleta, es decir, faltaba consignar el monto y la fecha de vencimiento, tal como incluso lo da a conocer el demandante en su escrito de demanda, situación jurídica que es amparada por el artículo 10 de títulos valores, consiguientemente indica el demandante que completo la letra de cambio ante el incumplimiento de pago. Nuestra norma procesal prevé mediante el artículo 690-D que la contradicción solo podrá fundarse según la naturaleza del título según tres causales descritas expresamente en dicho artículo, para el caso de autos, entendiendo que la contradicción ha sido formulada al amparo del inciso 2 del artículo antes mencionado, que prevé nulidad forma al o falsedad de título; o, cuando siendo este un título valor emitido en forma incompleta, hubiera sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados debiendo en este caso observarse la ley de la materia. Con respecto a la falsedad del título, el demandado pretendía mostrar dicha falsedad, por medio del peritaje grafotecnico, mediante a la procedencia de su puño gráfico, prueba que se admite en audiencia como se tiene de fojas cincuenta, la mentablemente la pericia no se ha llevado a cabo por la desidia del mismo demandado, por no haber consignado los honorarios de los mismos peritos, como se tiene</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación del derecho</b>	<p>de las resoluciones doce de fojas cincuenta y nueve, trece de fojas setenta; la de fojas setenta y seis que requiere el deposito por honorarios bajo apercibimiento de prescindirse, lo cual se efectivizo por resolución numero veintitrés, de fojas ciento veinte cinco y ciento veinte seis, cabe adjuntar que la jurisprudencia indica que “resulta intrascendente la pericia grafotecnica presentada para probar que la letra fue aceptada en blanco, porque es licito aceptar un título valor incompleto. Todo lo contrario, los medios probatorios del demandado deben estar destinados a acreditar que el titulo valor, fue completado en forma diferente a la originalmente pactada (expediente 11211-98, Sala de Procesos Ejecutivos, Ledesma Narváez Marianella, Jurisprudencia actual, tomo 3, Gaceta Jurídica, pp 561-562) ”, consecuentemente del análisis del presente considerando la Judicatura estima por conveniente que se debe desestimar la contradicción formulada respecto de la falsedad del título.-----</p> <p>-----</p> <p><b>CUARTO:</b> Cabe resaltar en este extremo que los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus ediciones conforme lo establece el artículo 188 del Código Procesal Civil en concordancia con el artículo 196 del mismo cuerpo legal que prescribe, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando los nuevos hechos. Es en este nuevo orden de ideas que la judicatura considera que siendo responsabilidad de la parte aportar al proceso medios probatorios idóneos, lo</p>	<p>su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>No cumple.</b></p>										
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>que al no suceder, se evidencia el incumplimiento de la carga de la prueba al no acreditarse sólidamente los hechos que se asevera, pues la carga de la afirmación debe complementarse mediante una actividad distinta de la meramente alegatoria, cuya finalidad consiste en formar la convicción del juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados, por ello a tal actividad se le denomina prueba; cabe tener presente además que de fojas cincuenta y cinco al punto 2.6 el demandado sostiene que “ la letra ha sido llenada en blanco por el mismo ha sido extraviado y aprovechando por el demandante para pretender cobrar su fabulosas”-----</p> <p><b>QUINTO:</b> que de conformidad con lo establecido por el artículo 1220 del Código Civil, el pago se entiende efectuado solo cuando se ha ejecutado íntegramente la obligación, que en caso de autos, el demandado no ha acreditado el pago de la deuda, por lo que subsistiendo la obligación demandada y teniendo en cuenta que es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para emplear las medidas legales fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado, tal como lo señala el artículo 1219 inciso 1) del código civil; debe tenerse en cuenta, que en el presente caso, las partes no han pactado el interés (conforme es de verse de fojas cincuenta y seis), siendo así, la presente obligación generara el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú de conformidad con lo dispuesto con los artículos 1244 y 1245 del Código Civil, lo cual debe liquidarse en ejecución de la presente. Siendo ello así, resulta amparable la presente demanda, siendo así la obligación puesta a cobro resulta exigible, por lo que debe ampararse la demanda.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>SEXTO:</b> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 410 y 411 del Código Procesal Civil, el demandado al no cumplir su obligación deberá pagar las costas y costos.----- -----</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Mgtr. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00477-0-2301-JP-CI-0, del Distrito Judicial de Tacna

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



		vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b>										
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<b>X</b>						<b>9</b>

Cuadro diseñado por la Mgtr. L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00477-0-2301-JP-CI-0, del Distrito Judicial de Tacna

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las

pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00477-0-2301-JP-CI-0, del Distrito Judicial de Tacna**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>3° JUZGADO CIVIL (COMERCIAL)- sede central</b>  <b>EXPEDIENTE: 00477-2010-1-2301-JP-CI-01</b>  <b>MATERIA: OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO</b>  <b>ESPECIALISTA: WILMA CHAYÑA QUIÑONES</b>  <b>DEMANDADO: ARU LOPEZ, DAVID CARLOS</b>  <b>DEMANDANTE: CHALCO CHOQUE, IGNACIO</b></p> <p><b>AUTO DE VISTA</b></p> <p><b>Resolución Nro. 35 2012</b>  <b>Tacna, tres de setiembre</b>  <b>Del dos mil doce.-</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p>			X							

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>PRIMERO.- Que, viene en grado de apelación la resolución final numero veinticuatro que corre fojas ciento veintiocho y siguientes, por el cual se resuelve declarar infundada la contradicción efectuada por el demandado B1, de fojas veintiséis, por falsedad del título, consecuentemente, se declara fundada la demanda de obligación de dar suma de dinero interpuesta por A1 en contra de B1 y se ordena que l demandado cumpla con el pago de treinta mil nuevos soles, correspondiente a la letra de cambio de folios once más intereses legales, con costas y costos a cargo de la parte vencida; resolución apelada por el ejecutado por escrito de fojas ciento cuarenta y cuatro y siguientes; SEGUNDO.- Que a fojas ciento diez, corre la resolución número diecinueve, por la cual se concede apelación sin efecto suspensivo y con calidad de diferida, al ejecutado B1, contra la resolución numero diecisiete y habiéndose resuelto la contradicción, es pertinente resolver este recurso previamente a la apelación contra el auto final; TERCERO.- Que, el artículo 364 del Código Adjetivo, establece que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b>  2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b>  3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b>  4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						7	

<p>jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravia, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; CUARTO.- Que el principio imperativo de limitación, impone que la actividad del otorga no revisor de la resolución impugnada este limitada a los temas propuestos por el impugnante, es decir, el órgano revisor tiene una limitación formal que implica avocarse solo a las cuestiones propuestas por quien impugna, caso contrario se desnaturalizaría el objeto principal de la impugnación; SEXTO.- DE LA APELACION DIFERIDA; El ejecutado por escrito que corre a fojas ciento tres, apela la resolución numero diecisiete que corre a fojas noventa y siete, por lo cual ele ejecutado ofrecía un medio probatorio extemporáneo, la A Quo, decreta que “teniendo en cuenta que el presente expediente se tramita en la vía única dl proceso de ejecución (monitorio) y conforme al artículo 690-D del Código Procesal Civil, no ha lugar el ofrecimiento tú de medio probatorio extemporáneo, debiendo tenerse presente además que las resoluciones judiciales no son medios de prueba”, apreciándose del recurso de apelación que el impugnante apela la resolución numero diecisiete tanto porque se declara improcedente el pedido de inhibición así como el ofrecimiento de prueba extemporánea; PRIMERO.- Que, viene en grado de apelación la resolución final numero veinticuatro que corre fojas ciento veintiocho y siguientes, por el cual se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resuelve declarar infundada la contradicción efectuada por el demandado B1, de fojas veintiséis, por falsedad del título, consecuentemente, se declara fundada la demanda de obligación de dar suma de dinero interpuesta por A1 en contra de B1 y se ordena que la demandado cumpla con el pago de treinta mil nuevos soles, correspondiente a la letra de cambio de folios once más intereses legales, con costas y costos a cargo de la parte vencida; resolución apelada por el ejecutado por escrito de fojas ciento cuarenta y cuatro y siguientes; SEGUNDO.- Que a fojas ciento diez, corre la resolución número diecinueve, por la cual se concede apelación sin efecto suspensivo y con calidad de diferida, al ejecutado B1, contra la resolución numero diecisiete y habiéndose resuelto la contradicción, es pertinente resolver este recurso previamente a la apelación contra el auto final; TERCERO.- Que, el artículo 364 del Código Adjetivo, establece que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravia, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; CUARTO.- Que el principio imperativo de limitación, impone que la actividad del otorga no revisor de la resolución impugnada este limitada a los temas propuestos por el impugnante, es decir, el órgano revisor tiene una limitación formal que implica avocarse solo a las cuestiones propuestas por quien impugna, caso contrario</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se desnaturalizaría el objeto principal de la impugnación; SEXTO.- DE LA APELACION DIFERIDA; El ejecutado por escrito que corre a fojas ciento tres, apela la resolución numero diecisiete que corre a fojas noventa y siete, por lo cual ele ejecutado ofrecía un medio probatorio extemporáneo, la A Quo, decreta que “teniendo en cuenta que el presente expediente se tramita en la vía única dl proceso de ejecución (monitorio) y conforme al artículo 690-D del Código Procesal Civil, no ha lugar el ofrecimiento tú de medio probatorio extemporáneo, debiendo tenerse presente además que las resoluciones judiciales no son medios de prueba”, apreciándose del recurso de apelación que el impugnante apela la resolución numero diecisiete tanto porque se declara improcedente el pedido de inhibición así como el ofrecimiento de prueba extemporánea;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Mgtr. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00477-0-2301-JP-CI-0, del Distrito Judicial de Tacna Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00477-0-2301-JP-CI-0, del Distrito Judicial de Tacna**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
<p><b>motivación de los hechos</b></p> <p>SEPTIMO.- Que, a tenor del artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, las normas procesales contenidas en este odio son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario y las formalidades prevista en este código son imperativas, que por el incumplimiento de una de las formas prescritas en la ley ocasionaría que se infrinja la eficacia y la validez de los actos procesales; OCATVO.- Que, del artículo 356 dl código Adjetivo se desprende que los medios impugnatorios permitidos en nuestro ordenamiento, están clasificados en remedios y recursos; malos remedios se formulan por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones, por su parte los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de esta, se subsane el vicio o el error alegado; NOVENO.- Que, uno d los requisitos de los medios impugnatorios es la adecuación del recurso, lo que significa, que el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la</i></p>				X				14			

	<p>impugnante deberá utilizar el medio impugnatorio previsto por la norma procesal sea reposición, apelación, casación o queja, teniendo en cuanto el acto o resolución que impugna, el error en la utilización del medio impugnatorio conlleva a la pérdida del derecho y a la posibilidad de cuestionar el acto impugnado. Así, lo señala la última parte del artículo 358 del Código Procesal Civil; DECIMO.- Que, el abogado del ejecutado ha interpuesto recurso de apelación contra la decisión del Aqueo de “no ha lugar el ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos”, decisión que está contenida en un decreto, trasgrediendo el principio de adecuación, ya que el recurso idóneo es la reposición de conformidad al artículo 362 del Código Adjetivo, por el cual se establece que el recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque, así mismo el recurso de apelación de conformidad al artículo 365 del Código Procesal Civil, procede 1. Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por el convenio entre las partes; 2. Contra los autos, expo los que se expidan en la tramitación de una articulación y los que este código excluya; y 3. E los casos expresamente establecidos en este código, en tal sentido al haberse interpuesto recurso de apelación contra un decreto, que si bien está contenido en un auto, se aprecia claramente que el ofrecimiento de medio probatorio extemporáneo ha sido resuelto en forma independiente y con un decreto, por lo que la apelación en teste extremo resulta improcedente; DECIMO PRIMERO: Que sobre el recurso de apelación contra la resolución que declara improcedente el pedido de inhibición el impugnante debe tener presente que para la admisión de trámite de los recursos impugnativos, se debe cumplir con los requisitos formales que exige nuestra legislación</p>	<p>prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>No cumple.</b> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque, así mismo el recurso de apelación de conformidad al artículo 365 del Código Procesal Civil, procede 1. Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por el convenio entre las partes; 2. Contra los autos, expo los que se expidan en la tramitación de una articulación y los que este código excluya; y 3. E los casos expresamente establecidos en este código, en tal sentido al haberse interpuesto recurso de apelación contra un decreto, que si bien está contenido en un auto, se aprecia claramente que el ofrecimiento de medio probatorio extemporáneo ha sido resuelto en forma independiente y con un decreto, por lo que la apelación en teste extremo resulta improcedente; DECIMO PRIMERO: Que sobre el recurso de apelación contra la resolución que declara improcedente el pedido de inhibición el impugnante debe tener presente que para la admisión de trámite de los recursos impugnativos, se debe cumplir con los requisitos formales que exige nuestra legislación</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>No cumple.</b> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>											<p style="text-align: center;">X</p>	

<p>procesal como son, a) que , la apelación debe ser interpuesta dentro del plazo legal ante el juez que expidió la resolución, b) debe acompañar el recibo de tasa judicial respectivo y c) fundamentar precisando el agravio que le ocasiona la resolución recurrida, conforme lo establece el artículo trecientos sesenta y seis del Código Procesal Civil, siendo de conformidad con el artículo 366 del Código Procesal Civil, requisito de toda apelación que el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho de derecho incurrido, en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria; DECIMO SEGUNDO.- En este caso como se aprecia del escrito de apelación a fojas ciento tres interpone este recurso el abogado del impugnante, al amparo del artículo 290 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin embargo no se ha cumplido con la fundamentación de los agravios que le causarían la resolución materia de impugnación, esto es indicar el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, impugnada, precisar la naturaleza del agravio y sustentar su pretensión impugnatoria, limitándose a presentar argumentaciones contra la A Quo, sin haber cumplido con sustentar el recurso de apelación conforme a ley, lo que a su vez limita la actividad del órgano revisor de la resolución impugnada, ya que los temas propuestos, por el impugnante, son argumentaciones contra la juez del proceso, sin señalar los errores de hecho o de derecho que puedan ser materia de análisis en esta instancia; DECIMO TERCERO.- Que, el artículo 367 del Código Procesal Civil, en su segundo párrafo establece que la apelación o adhesión que no acompañen el recibo de la tasa, se interponga fuera del plazo, que no tengan fundamento o no precisen el agravio serán declaradas de plano inadmisibles o</p>	<p>aplicación de la legalidad).<b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>No cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>improcedentes, según sea el caso, en tal sentido ante las precisiones precedentes, es que debe declararse improcedente este recurso de apelación; DECIMO CUARTO: Que siendo así de conformidad a lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 367 del código procesal civil, por el cual el superior puede declarar inadmisibles o improcedentes la apelación, si advierte que no se han efectuado cumplido los requisitos para concesión, además, declarar nulo el confesorio en concordancia con el segundo párrafo de la misma norma, es que debe declararse improcedente de plano la apelación presentada por el abogado del ejecutado David Carlos Aru López por escrito de fojas ciento tres contra la resolución número diecisiete y nulo el confesorio de apelación resolución número diecinueve que corre a fojas ciento diez; DECIMO QUINTO.- Sin perjuicio de lo señalado, se debe hacer notar al ejecutado que de conformidad al artículo 312 del código procesal civil, el juez que no cumple con su deber de abstención por causal de impedimento, puede ser recusado por cualquiera de las partes, en este sentido la abstención de un magistrado es una facultad que la ley le impone en caso de existir alguna causa que perturbe el cumplimiento de su función, mientras que la inhibición conforme nuestra normatividad procesal era una forma procesal por la que el juez se aparta de un proceso, por razones de territorio, en tal sentido si el ejecutado consideraba que existía una alguna causal para que el juez se parte del proceso, con la debida prueba debió recusarlo; sobre la prueba extemporánea que a tenor del segundo párrafo del artículo 690 –D del Código Procela Civil, en el mismo escrito se presentaran lo los medios probatorios pertinentes; de lo contrario, el pedido será declarado inadmisibles. Solo son admisible la declaración de parte, los documentos y la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pericia, por otro lado cuando se trata el tema de prueba extemporánea, debe estar referida a los hechos nuevos sobre la relación jurídica sustantiva entre las partes del proceso, que puedan tener incidencia sobre el proceso y en este caso el ejecutado pretende ofrecer un expediente judicial, sin acreditar su existencia, para “demostrar” como se ha resuelto un caso idéntico al presente, lo cual no constituye una prueba vinculada a los hechos del proceso, siendo en todo caso las conclusiones que se llegan en cada proceso en mérito a las pruebas aportadas; DECIMO SEXTO.- SOBRE LA APELACION SOBRE EL AUTO FINAL, el impugnante señala como fundamento de su apelación : A) que la jueza concedora del proceso ha actuado de manera parcializada, habiendo desestimado medios probatorios que eran suficientes para acreditar el fundamento de la contradicción de la falsedad del título materia del presente proceso; B) que por la indefensión que ha sido objeto, no se han compulsado los medios probatorios existentes, es imposible que un título valor aparezca de la noche a la mañana consignando una deuda a favor del demandante por la suma de treinta mil nuevos soles (S/. 30,000.00), es por esta razón que ha solicitado la exhibición de documento con firma notarial que contenga el origen de la deuda; C) que la juez ha actuado de muy mala fe al pretender que sea el demandado el que abone el total del monto del peritaje, cuando en realidad la misma juez ha desestimado su medio de prueba y de oficio dispone peritaje respecto a otro punto no solicitado, por lo que ambas partes están obligadas a pagar el peritaje; D) que la juez ni se acuerda como viene resolviendo los procesos, tal es así que en otro proceso judicial, tramitado en el mismo despacho consignado con el número 078-2010, ante los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mismos hechos ha desestimado la demanda por improbada, en el presente caso resuelve contrariando sus propias decisiones; E) que la juez no ha compulsado debidamente las pruebas actuadas, tal como lo ha hecho en el expediente número 478-2010, en el extremo cuarto; DECIMO SETIMO.: Que en el presente caso, el ejecutado por escrito de fojas veintiséis y siguientes, ha formulado contradicción por la causal de falsedad de título ejecutivo, señalando entre sus argumento que no existe ningún motivo atendible para que el recurrente haya emitido a favor del demandante un letra de cambio en razón que no tiene ninguna deuda y no existe motivo para hacerlo, que el demandante manifiesta que el recurrente emitió una letra incompleta a la cual faltaba llenar el monto y la fecha de vencimiento establecido en el inciso e) del artículo 19 de la ley de títulos valores que necesariamente de be acompañarse documento que acredite necesariamente los acuerdos, ene l caso de autos la parte demandante debe de acreditar necesariamente los acuerdos o en defecto el monto de lo adeudado, que es necesario que el demándate acredite en forma indubitada le el documento con fecha cierta y firma legalizada respecto a la deuda contraída o debe acreditar el adeudo que según refiere y desde ya manifiesta que no existe; DECIMO OCTAVO: que considerando que la causal de falsedad de un título valor, cual que como ya ha sido señalado en diversos procesos en materia comercial, “puede oponerse cuando este no sea autentico, por no corresponder su contenido o firma en el impresa o realidad dl acto o hechos producidos, o a la persona quien se le atribuye, pudiendo comprender tal causal la elaboración integra del documento, contrariando la verdad o su adulteración. La afinación de su propósito debe ser acreditada por el ejecutado, pues sobre el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recae la carga de probar”; DECIMO NOVENO: Así mismo el artículo 19 de la ley de títulos valores, en su acápite 19.1 establece que cumpliera que fuera la vía en la que se ejercite las acciones derivadas del título valor, el demandado puede contradecir fundándose en, inciso e) que el título valor incompleto al emitirse haya sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, compilando necesariamente el respectivo documento donde consten tales acuerdos transgredidos por el demandante, norma que ha sido invocada por el ejecutado y que tiene directa vinculación a la causal de contratación propuesta; VIGESIMO.- sobre los argumentos de la apelación del ejecutado, señalados en el considerando décimo sexto con las letras A) y B), si bien este despacho no comparte los fundamentos por los cuales se declaró fundada la oposición contra este medio probatorio, también se debe señalar que el ejecutado no impugno conforme a ley la resolución que declaró fundada la señalada oposición y en todo caso ante la denegatoria de su apelación por resolución número once, a fojas cincuenta y seis, no interpuso recurso de queja, dejando consentir este hecho y el ejecutado debe tener en cuenta que a tenor del artículo 196 del código procesal civil, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien firma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice al alegando nuevos hechos, en este sentido con este nuevo medio de prueba el ejecutado pretendió invertir la carga de la prueba, considerando además que el ejecutado cuestiona la letra que ha sido emitida incompleta conforme lo señala el ejecutante, en cuanto que no existe obligación alguna, cuestionando su contenido en este sentido el artículo 19 de la ley de títulos valores, acápite 19.1 inciso e) establece que la carga de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prueba la cuestionar que el titulo valor incompleto al emitirse haya sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, es el ejecutado quien debe acompañar necesariamente el respectivo documento donde consten tales acuerdos transgredidos del demandante y no dl ejecutante como mal señala el ejecutado en su apelación; VIGESIMO PRIMERO.- Asimismo el articulo 10 acápite 10.1, establece que para ejercitar cualquier derecho o acción derivada de un título valor emitido o aceptado en forma incompleta, este deberá haberse completado conforme a las acuerdos adoptados. En caso contrario, el obligado podrá contradecir conforme al artículo 19 inciso e), por lo cual queda establecido por la ley de carga de la prueba para el ejecutado y no al contrario, como se pretende en este caso; asimismo el ejecutad pretende que el ejecutante acredite el origen de la obligación, sin notar que en el presente caso el haberse puesto a cobro la presente letra de cambio que corre afogas once, se está haciendo valer la acción cambiaria de los títulos valores por los cuales al hacer uso de esta acción no es necesario discutir el origen de las obligaciones, debiendo cumplir requisitos esenciales en atención a los caracteres jurídicos de literalidad, legitimación activa y pasiva, así como que representan obligaciones cambiarias abstractas y autónomas sustancialmente de naturaleza circulatoria, es por ,o cual que se señala que es un título valor autónomo que representa una obligación independientemente de su causa generatriz o relación causal, habiendo señalado la Corte Suprema de la Republica que la letra de cambio de un documento autónomo, que guarda independencia respecto d la relación jurídica que haya originado; representa un crédito y al mismo tiempo constituye un título y el derecho mismo. Por ello para su validez precisa tan solo la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>observancia de los requisitos previstos en la ley d títulos valores; y para su obligación que su ejecución contenida en la cambial sea cierta, expresa y exigible, además del protesto del título valor (Cas 323-94 la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia Ayacucho 27-06-1996,)), lo que se desprende del artículo 4 de la ley de títulos valores, que establece en su acápite 4.1, el principio de literalidad, por el cual el texto del documento determina los alcances y modalidad de los derechos y obligaciones, contenidos en el titulo valor o, en su caso, en hoja adherida a él, en tal sentido en este proceso el ejecutante no está en la obligación de acreditar la relación jurídica que la haya ejecutado la letra d cambio; en este sentido los argumentos de apelación no son suficientes ara desvirtuar los fundamentos del auto impugnado; VIGESIMO SEGUNDO.-Sobre el argumento asignado con la letra C en el considerando décimo sexto, de los actuados del proceso se aprecia que este argumento de apelación del ejecutado resulta contrario a los actuados procesales, por cuanto como se tiene del ejecutado resulta contrario a los actuados procesales por cuanto como se tiene del acta de audiencia de la ley a fojas cuarenta y ocho, si bien se ha declarado fundada un oposición a la pericia grafo técnica, esta ha sido en parte, incluso en la etapa de admisión de los medios probatorios se admite la pericia grafotecnica parcialmente ofrecida por el ejecutado, tampoco ha impugnado las resoluciones número doce a fojas cincuenta y nueve, por lo cual se designan los peritos y se establece que los honorarios deberán ser asumidos por la demandada, la resolución catorce a fojas setenta y seis, por lo cual se le requiere el pago de los honorarios profesionales de los peritos y la resolución numero veintitrés a fojas ciento veinticinco por la cual se prende del medio probatorio, aunado a que no existe en autos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resolución que disponga este medio probatorio como prueba de oficio por lo cual este medio de prueba no puede ser amparado; VIGESIMO TERCERO.- Que, sobre los argumentos de apelación signados con la letra D Y E en el considerado décimo sexto, que está referido a otro proceso judicial, en la cual la juez habría resuelto en forma contraria al presente, se debe considerar que este hecho no constituye suficiente argumento para anular o revocar el auto final venido en apelación, por si cuanto se busca que el magistrado tenga uniformidad n los criterios utilizados para para sentenciar, logrando con ello la radicalidad n los fallos, también lo es que en cada proceso se deben analizar los hechos expuestos por las partes y en todo caso lo resuelto en otro proceso no tiene por qué afectar en lo resuelto en el presente, salvo que estuviese directamente a la r4ealcion sustantiva entre las partes; igualmente debe considerarse que para que se considere una posible desigualdad en la aplicación de la ley, se tendría que analizar si la juez h venido resolviendo de forma uniforme y constante con los criterios establecidos en el pro eso que señala el ejecutado y que en este caso no haya existido cambio de criterio sin expresión de las razones del mismo, pues el cambio de criterio del órgano debe considerare como ejercicio de la autonomía judicial que la constitución garantiza a todos los jueces del poder judicial, inc. 2 del artículo 139 de la Constitución, es un principio y derecho de la acción jurisdiccional, en tal sentido no apreciándose que este argumento no constituya argumento de nulidad del auto impugnado o para revocar lo resuelto, considerando que auto final, ha sido dictado, conforme a lo actuado por el proceso conforma las normas aplicables, es que debe confirmarse el mismo, al no ser suficiente los argumentos de apelación atendibles ni suficientes para</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>desvirtuar lo resuelto.-----</p> <p>Por estas consideraciones y en aplicación de lo señalado en el artículo 49 de la ley Orgánica del Poder Judicial.-----</p> <p>-----</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Mgtr. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N 00477-0-2301-JP-CI-0, del Distrito Judicial de Tacna

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 3 de 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00477-0-2301-JP-CI-0, del Distrito Judicial de Tacna**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>SE RESUELVE DECLARAR: ----- -----</p> <p>PRIMERO: IMPORCEDENTE de plano la apelación presentada por el abogado dl ejecutado B1 por escrito de fojas ciento tres contra la resolución numero diecisiete y NULO el confesorio de apelación numero diecinueve que corre a fojas ciento diez.----- -----</p> <p>SEGUNDO: CONFIRMAR, el auto final numero veinticuatro que corre a fojas ciento veintiocho siguientes, por el cual se resuelve declarar infundada las contradicciones efectuada por el demandado B1 , de fojas veintiséis, por falsedad del título, consecuentemente, se declara</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni</i></p>				X						

	fundad la demanda de obligación d dar suma de dinero interpuesta por A1 en contra de B1 y se ordena que el demandado cumpla con el pago de treinta mil nuevos soles correspondiente a la letra de cambio de folios once, más intereses legales, con costas y costos a cargo de la parte vencida, con ,lo que contiene se dispone a devolución del expediente al juzgado de origen T.R y H.S-----	<i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>										
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<b>X</b>						<b>9</b>

Cuadro diseñado por la Mgtr. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00477-0-2301-JP-CI-0, del Distrito Judicial de Tacna

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00477-0-2301-JP-CI-0, del Distrito Judicial de Tacna**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta				
						X			[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana				
					X				[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
		1	2	3	4	5								

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X		9	[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Mgtr. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00477-0-2301-JP-CI-0, del Distrito Judicial de Tacna Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00477-0-2301-JP-CI-0, del Distrito Judicial de Tacna**, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00477-0-2301-JP-CI-0, del Distrito Judicial de Tacna**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana			
					X				[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
		1	2	3	4	5							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión						X	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la Mgtr. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00477-0-2301-JP-CI-0, del Distrito Judicial de Tacna

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00477-0-2301-JP-CI-0, del Distrito Judicial de Tacna**, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## 4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° **00477-0-2301-JP-CI-0, del Distrito Judicial de Tacna**, ambas fueron de rango alto, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad del Tacna, **del Distrito Judicial de Tacna**. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de mediana y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de mediana; es porque se hallaron los 3 de 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va

resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 3 de 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación

recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; **fue emitida por el tercer juzgado civil comercial, perteneciente al Distrito Judicial de Tacna (Cuadro 8).**

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alto.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediano y alto, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad

procesal, no se encontraron.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 3 de 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **obligación de dar suma de dinero del expediente N° 2008-01764-FA-01, del Distrito Judicial de Tacna fue de rango Alta y Alta**, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

### **5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.**

Se determinó que según los parámetros de las partes de la sentencia, considerativa, expositiva y resolutive, así como refiere el cuadro 7 que comprende los resultados, fueron de rango alta.

Fue emitida por el Juzgado de paz Letrado de la ciudad de Tacna, el pronunciamiento fue declarar infundada la contradicción y fundada la demanda de obligación de dar suma de dinero en el Expediente N° **00477-0-2301-JP-CI-0, del Distrito Judicial de Tacna**

**5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).** En la introducción se halló los 3 de 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes 4 de los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; mientras que los 3 restantes: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó 7 parámetros de calidad.

**5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2).** En la motivación de los hechos se halló 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones

evidenciaron la fiabilidad de las pruebas y la claridad; mientras que, las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron. En la motivación del derecho se halló 3 de los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; mientras que 2: las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales, no se encontraron. En síntesis la parte considerativa presentó: 7 parámetros de calidad.

### **5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).**

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

**5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.** Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva,

considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6).

**Fue emitida por la el Tercer Juzgado Civil comercial del distrito judicial de Tacna** el pronunciamiento fue desaprobado la consulta, revocó la sentencia de primera instancia y resolvió declarar infundada la demanda de divorcio por las causales de separación de hecho e infundada por violencia física y psicológica (Expediente N° 00477-2010-0-2301-JP-CI-01).

**5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).** En la introducción, se halló los 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló 4 de los 4 de los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad; mientras que 1: evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó: 7 parámetros de calidad.

**5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5).** En la motivación de los hechos, se halló los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las

razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 7 parámetros de calidad.

**5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).** En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido del pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- A., H. (1998). *la prueba en el proceso civil*.
- Bermudez, A. R. (n.d.). <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/03/25/la-accion/>.
- Betancour, G. (2008). *juez sentencia, confeccion y motivacion*. Retrieved from [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico).
- Brace. (1986). *Teoria General del Proceso. Tomo I*.
- Camacho, W. G. (n.d.). <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>.
- Chaname. (2009). *Comentarios a la Constitucion 4ta Edicion*.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Detecho Procesal Civil. (4ta Edicion)*. Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- CPC. (n.d.). Retrieved from <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2e6fa4004d90af10858bf5db524a342a/C%C3%B3digo+Procesal+Civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2e6fa4004d90af10858bf5db524a342a>.
- <https://definicion.de/prueba/>. (n.d.).
- I., C. (2003). *La Motivacion de las Sentencias*.
- Igartua, J. (2009). *Razonamiento en las Resoluciones Judiciales*.
- Leon. (2008). *Manual de Resoluciones Judiciales*.
- Mendoza, G. (2010). *Codigo Penal*.
- Osorio, M. (2003). *DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS*.
- Placido. (1997). *Ensayos sobre derecho de familia*.
- Sarango, H. (. (n.d.). <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## **Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio**

JUZ PAZ LETRADO DESCARGA PROCESAL-MBJ Albarracín

EXPEDIENTE: 00477-2010-1-2301-JP-CI-01

MATERIA: OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

ESPECIALISTA: MARITZA ELIZABETH GOMEZ CUTIPA

DEMANDADO: B1

DEMANDANTE: A1

RES. NUMERO: 24

### AUTO FINAL

Tacna, cuatro de Abril

Del año dos mil doce.-

VISTOS: la demanda interpuesta de folios cuatro a folio seis, y escrito de subsanación de foja doce, por A1, sobre Obligación de dar suma dar dinero en contra de B1.—

#### ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El accionante A1, peticona que el demandado cumpla con cancelar la suma de S/. 30,000.00 (TREINTA MIL NUEVOS SOLES CON 00 /100), más intereses, compensatorios, costas y costos del presente proceso.-----

SEGUNDO: como fundamentos de hecho indica: 1) Que con fecha 18 de marzo del 2010, se emitió a su favor una letra de cambio incompleta, la cual faltaba completar el monto y fecha de vencimiento. Letra de cambio que debía ser completada, en caso contrario la parte ejecutada incumpliera, con el pago de sus obligaciones del monto de S/. 30,000.00 (TREINTA MIL NUEVOS SOLES CON 00 /100), requiriendo que sería notarialmente, siendo la fecha de vencimiento la misma en la que fuera requerida. 2) Con fecha 18 de mayo del 2010, ante el incumplimiento en el pago de las obligaciones, se requiere notarialmente a la parte ejecutada el pago de los S/. 30,000.00 (TREINTA

MIL NUEVOS SOLES CON 00 /100), sin que a la fecha haya cumplido con honrar la deuda. 3) Por tal motivo es que procede a completar el título valor, suscrito por la ejecutada, poniendo el importe adeudado y con fecha de vencimiento aquella que fue requerido notarialmente. 4) Señala que el título valor puesto a cobro y con el cual apareja la presente ejecución, cumple con todos los requisitos y formalidades previstas en el Art. 119.1 y aplicable a la LTV, en donde se aprecia que no es necesaria la huella digital en el título valor, por lo que al no haber cancelado el importe recurre al órgano jurisdiccional. 5) Que, la letra de cambio puesta a cobro está debidamente potestad y que existe notificación notarial de protesto, la cual adjunta la presente escrito.-----

-

TERCERO.- A folios trece corre la resolución número dos de fecha primero de junio del dos mil diez, la misma que resuelve dar por admitido el presente proceso, siendo la vía procesal a tramitar la del proceso único de ejecución.-----

-----

CUARTO.- Que, d fojas veintiséis B1, se apersona al proceso y formula contradicción, por la causal de falsedad del título, la que sustenta de la siguiente forma: que el título valor acompañado por el demandante es falso, pues no tiene ningún a relación comercial, menos deudas contraídas, en razón que respecto de la fecha que se manifiesta no ha efectuado negocio o préstamo de dinero con el demándate. Este ha conseguido muy astutamente el título valor consistente en la letra de cambio maliciosamente y ha procedido a llenarlo cuando de por medio no tiene ninguna deuda. Que ha formulado denuncia penal en contra del ahora demandante, ante el 4to Despacho de Decisión, quien al haber calificado debidamente la denuncia a aperturado investigación por el plazo de 20 días, conforme al documento que acompaña, de los cuales se va a efectuar una pericia de su firma pues al parecer tampoco le corresponde ; que no existe ningún motivo atendible para el con fecha de 18 de marzo le haya emitido a favor del demandante una letra de cambio en razón que no tiene deuda ni existe motivo parta hacerlo y no tiene ninguna relación comercial ni es garante de ninguna persona, es inconcebible que haya firmado un letra y peor aún sin completar el monto de vencimiento. Que al Art. 19° inciso E de la ley de Títulos Valores, señala que debe acompañarse el documento que acredite los acuerdos, en caso de autos la parte demandante debe acreditar necesariamente los acuerdos o en su defecto el monto de lo

adeudado en razón que manifiesta que la letra ha sido llenada en blanco.

QUINTO.- De fojas treinta y tres el demandante absuelve la contradicción sustentando que respecto de la denuncia penal interpuesta por el demandado que la pericia solicitada debe actuarse en el fuero civil y no en el ámbito penal, como pretende el obligado; que el único fundamento de la contracción planteado no es más que una causal de contradicción, que el acto jurídico celebrado con el demandado fue verbal, dada la amistad y el tiempo que realizan labores comerciales, que con la pericia se verá aclarada que la forma proveniente del puño y letra del obligado; mas cuando al Art, 119° Inc. 2 de la Ley de Títulos Valores señala que el título valor puesto a cobro no tendría validez como letra de cambio, ¿pues al existir otro documento, se desnaturalizaría el presente proceso ejecutivo y se convertiría en un proceso de cobro de soles que es más largo que el presente. Además formula oposición a la exhibición del documento cierto y con firma legalizada notarial, solicitada por el obligado y la pericia grafotécnica sobre la antigüedad relativa de la firma, pues el préstamo fue realizado de forma verbal, respecto de la pericia no resulta necesaria, por cuanto al interponer proceso han aceptado haber recibido el título valor solo con la firma del obligado, y fue llenado posteriormente al haberse incumplido el acuerdo verbal de pago. Además formulan tacha contra la prueba existente en la disposición número 2010-1528, pues no es una sentencia y el demandado trata de distraer la atención del despacho.-----

SEXTO.- De fojas cuarenta y ocho y cuarenta y nueve, se lleva a cabo la audiencia de ley, con la presencia de ambas partes, fijándose como punto controvertido la determinación de la validez o no del título valor por falsedad formal, respecto a las cuestiones probatorias, por resolución número ocho, se declara FUNDADA la oposición a la pericia para establecer la antigüedad del llenado y la firma de la letra de cambio. Respecto de dichas resoluciones el demandado interpuso apelación concediéndole por tanto el plazo de tres días para la sustentación y demás requisitos de ley. Por resolución número diez, se declaró infundada la tacha formulada por el demandante en contra del medio probatorio consistente en la copia de apertura de denuncia penal. Se procede a la admisión de prueba del demandante y demandado, actuándose las pruebas.-----

SEPTIMO.- Por resolución número once se declara improcedente las apelaciones

interpuestas por el demandado, pues habiendo concedido dicho recurso de apelación mediante dos resoluciones, el demandado acompañó una sola tasa judicial.-----  
-----

OCTAVO.- De fojas cincuenta y nueve, se nombra peritos grafo técnicos para establecer si es que la firma del demandado corresponde al puño grafico de este; medio probatorio ofrecido por el propio demandado como se tiene a fojas veinte ocho al punto 2.3 último párrafo. Sin embargo se prescindió de dicha prueba por única responsabilidad del demandado, quien no cumplió con efectuar el depósito para los peritos pese a ser requerido.-----

NOVENO.- Por resolución número veinte se dispuso cursar oficio al Ministerio Publico, para conocer el estado del caso número 2906014500-20101528; obrado a fojas ciento dieciséis a ciento diecinueve, resolución que dispone no formalizar investigación preparatoria. Y no existiendo más medios probatorios que actuar, se dispone que los actuados pasen a despacho par a expedir resolución final.-----  
-----

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: LA LETRA DE CAMBIO**

Que, la letra de cambio es un título valor, de conformidad con lo señalado en la Ley de Títulos Valores y por ende tiene el carácter de título ejecutivo, según lo señala el artículo 688° inciso 4) del Código Procesal Civil y articulo 18.1 de la ley 27287. Que en el presente caso, la parte demandante ha adjuntado el titulo valor (letra de cambio) corriente a fojas once, el mismo q ue será materia de juzgamiento, es decir si cumple o no con las formalidades previstas en la ley de títulos valores, asimismo dicha letra de cambio materia de cobranza indica que la deuda por el demandado asciende a la suma de S/. 30,000.00 (TREINTA MIL NUEVOS SOLES CON 00 /100) y teniendo como fecha de vencimiento el 18 de mayo del año dos mil diez.-----  
-----

**SEGUNDO: LETRA DE CAMBIO INCOMPLETA**

2.1.- Se tiene que el título valor a analizar en el presente proceso es de una letra de cambio incompleta, razón por que se debe considerar lo dispuesto por la Ley N° 29349, que modifica el numeral 10.2 del artículo 10 de la ley 27287 (Ley de Títulos Valores); el

mismo que a la letra prescribe; “quien emite o acepta títulos valores en blanco (incompleto) tiene derecho a exigir que en el documento conste la cláusula que limite su transferencia o endoso, esto es, que en el documento se anote la frase “no negociable, “intransferible” o en su equivalente. Asimismo, el que firma la letra de cambio, pagares y facturas conformadas en blanco y los entrega en “garantía”, tiene derecho a que se le proporcione una copia del documento emitido en forma incompleta”.-----

Cabe resaltar que el demandante ha señalado textualmente en su escrito de demanda de fojas cuatro, al primer fundamento de hecho; “ que con fecha dieciocho de marzo del año dos mil diez, la parte ejecutada emitió a su favor una letra de cambio incompleta, a la cual faltaba completar el monto y fecha de vencimiento...”, consecuentemente los hechos materia de juzgamiento han estado inmersos dentro de la ley N° 29349, ya que la norma invocada ha sido promulgada con fecha veinte dos de abril del año dos mil nueve.-----

2.2.- ante tal situación jurídica es que se debe considerar los requisitos formales mínimos del título de materia de juzgamiento, ya que sin los cuales no se tendría una declaración cambiaria en formación, sino no documento no susceptible de generar una obligación cambiaria. La cambial, que en el presente caso es la letra de cambio incompleta, para ser susceptible de completarse, debe contener por lo menos la suscripción del creador emisor o girador (es decir sería el demandante o el demandado) y, la promesa o la orden de pago con la mención del carácter cambiario de la declaración.-----

-----

2.3.- por ello nuestra normatividad prevé los peligros que da la emisión de títulos incompletos, ya que los mismos ofrecen incentivos incorrectos y deshonestos a los tomadores, o ulteriores adquirentes, a llenar el título abusivamente con una cantidad no pactada; exponiéndolo al emitente o al girador a otro obligado al daño gravísimo, el deber de pagar al tercero tenedor de buena fe una suma bastante más alta de aquella prevista o acordada por el emisor o el girador y tal vez, exponiéndolo incluso un vencimiento más breve (corto plazo) y por lo tanto, para el demandante más oneroso, con sensible repercusión sobre su propia resituación económica.-----

#### TERCERO: DEL ANALISIS MATERIA DE JUZGAMIENTO

Se debe tener presente que el título valor materia de juzgamiento ha sido

primigeniamente una letra de cambio incompleta, es decir, faltaba consignar el monto y la fecha de vencimiento, tal como incluso lo da a conocer el demandante en su escrito de demanda, situación jurídica que es amparada por el artículo 10 de títulos valores, consiguientemente indica el demandante que completo la letra de cambio ante el incumplimiento de pago. Nuestra norma procesal prevé mediante el artículo 690-D que la contradicción solo podrá fundarse según la naturaleza del título según tres causales descritas expresamente en dicho artículo, para el caso de autos, entendiendo que la contradicción ha sido formulada al amparo del inciso 2 del artículo antes mencionado, que prevé nulidad forma al o falsedad de título; o, cuando siendo este un título valor emitido en forma incompleta, hubiera sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados debiendo en este caso observarse la ley de la materia. Con respecto a la falsedad del título, el demandado pretendía mostrar dicha falsedad, por medio del peritaje grafotecnico, mediante a la procedencia de su puño gráfico, prueba que se admite en audiencia como se tiene de fojas cincuenta, la mentablemente la pericia no se ha llevado a cabo por la desidia del mismo demandado, por no haber consignado los honorarios de los mismos peritos, como se tiene de las resoluciones doce de fojas cincuenta y nueve, trece de fojas setenta; la de fojas setenta y seis que requiere el deposito por honorarios bajo apercibimiento de prescindirse, lo cual se efectivizo por resolución numero veintitrés, de fojas ciento veinte cinco y ciento veinte seis, cabe adjuntar que la jurisprudencia indica que “resulta intrascendente la pericia grafotecnica presentada para probar que la letra fue aceptada en blanco, porque es licito aceptar un título valor incompleto. Todo lo contrario, los medios probatorios del demandado deben estar destinados a acreditar que el titulo valor, fue completado en forma diferente a la originalmente pactada (expediente 11211-98, Sala de Procesos Ejecutivos, Ledesma Narváez Marianella, Jurisprudencia actual, tomo 3, Gaceta Jurídica, pp 561-562) ”, consecuentemente del análisis del presente considerando la Judicatura estima por conveniente que se debe desestimar la contradicción formulada respecto de la falsedad del título.-----

CUARTO: Cabe resaltar en este extremo que los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus ediciones conforme lo establece el artículo 188 del Código Procesal Civil en concordancia con el artículo 196 del mismo cuerpo legal

que prescribe, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando los nuevos hechos. Es en este nuevo orden de ideas que la judicatura considera que siendo responsabilidad de la parte aportar al proceso medios probatorios idóneos, lo que al no suceder, se evidencia el incumplimiento de la carga de la prueba al no acreditarse sólidamente los hechos que se asevera, pues la carga de la afirmación debe complementarse mediante una actividad distinta de la meramente alegatoria, cuya finalidad consiste en formar la convicción del juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados, por ello a tal actividad se le denomina prueba; cabe tener presente además que de fojas cincuenta y cinco al punto 2.6 el demandado sostiene que “ la letra ha sido llenada en blanco por el mismo ha sido extraviado y aprovechando por el demandante para pretender cobrar su fabulosas”-----

QUINTO: que de conformidad con lo establecido por el artículo 1220 del Código Civil, el pago se entiende efectuado solo cuando se ha ejecutado íntegramente la obligación, que en caso de autos, el demandado no ha acreditado el pago de la deuda, por lo que subsistiendo la obligación demandada y teniendo en cuenta que es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para emplear las medidas legales fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado, tal como lo señala el artículo 1219 inciso 1) del código civil; debe tenerse en cuenta, que en el presente caso, las partes no han pactado el interés (conforme es de verse de fojas cincuenta y seis), siendo así, la presente obligación generara el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú de conformidad con lo dispuesto con los artículos 1244 y 1245 del Código Civil, lo cual debe liquidarse en ejecución de la presente. Siendo ello así, resulta amparable la presente demanda, siendo así la obligación puesta a cobro resulta exigible, por lo que debe ampararse la demanda.-----

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 410 y 411 del Código Procesal Civil, el demandado al no cumplir su obligación deberá pagar las costas y costos.-----

FALLO:-----

PRIMERO: Se declara INFUNDADA la CONTRADICCIÓN, efectuada por el

demandado B1, de fojas veintiséis, por falsedad del título, consecuentemente, se declara FUNDADA la demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero interpuesta por A1 en contra de B1 y se ordena que el demandado cumpla con el pago de TREINTA MIL NUEVOS SOLES, correspondientes a la letra de cambio de folios once, mas interese legales, con costas y costos del proceso a cargo de la parte vencida. Tómese Razón y Hágase Saber.-----

3° JUZGADO CIVIL (COMERCIAL)- sede central

EXPEDIENTE: 00477-2010-1-2301-JP-CI-01

MATERIA: OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

ESPECIALISTA: WILMA CHAYÑA QUIÑONES

DEMANDADO: B1

DEMANDANTE: A1

### AUTO DE VISTA

Resolución Nro. 35 2012

Tacna, tres de setiembre

Del dos mil doce.-

VISTOS; puesto los autos en despacho para resolver, el presente proceso, la apelación contra el auto final numero veinticuatro, proveniente del Juzgado de Paz Letrado de Gregorio Albarracín; Y, CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que, viene en grado de apelación la resolución final numero veinticuatro que corre fojas ciento veintiocho y siguientes, por el cual se resuelve declarar infundada la contradicción efectuada por el demandado B1, de fojas veintiséis, por falsedad del título, consecuentemente, se declara fundada la demanda de obligación de dar suma de dinero interpuesta por A1 en contra de B1 y se ordena que l demandado cumpla con el pago de treinta mil nuevos soles, correspondiente a la letra de cambio de folios once más intereses legales, con costas y costos a cargo de la parte vencida; resolución apelada por el ejecutado por escrito de fojas ciento cuarenta y cuatro y siguientes; SEGUNDO.- Que a fojas ciento diez, corre la resolución número diecinueve, por la cual se concede apelación sin efecto suspensivo y con calidad de diferida, al ejecutado B1, contra la resolución numero diecisiete y habiéndose resuelto la contradicción, es pertinente resolver este recurso previamente a la apelación contra el auto final; TERCERO.- Que,

el artículo 364 del Código Adjetivo, establece que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravia, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; CUARTO.- Que el principio imperativo de limitación, impone que la actividad del otorga no revisor de la resolución impugnada este limitada a los temas propuestos por el impugnante, es decir, el órgano revisor tiene una limitación formal que implica avocarse solo a las cuestiones propuestas por quien impugna, caso contrario se desnaturalizaría el objeto principal de la impugnación; SEXTO.- DE LA APELACION DIFERIDA; El ejecutado por escrito que corre a fojas ciento tres, apela la resolución numero diecisiete que corre a fojas noventa y siete, por lo cual ele ejecutado ofrecía un medio probatorio extemporáneo, la A Quo, decreta que “teniendo en cuenta que el presente expediente se tramita en la vía única dl proceso de ejecución (monitorio) y conforme al artículo 690-D del Código Procesal Civil, no ha lugar el ofrecimiento tú de medio probatorio extemporáneo, debiendo tenerse presente además que las resoluciones judiciales no son medios de prueba”, apreciándose del recurso de apelación que el impugnante apela la resolución numero diecisiete tanto porque se declara improcedente el pedido de inhibición así como el ofrecimiento de prueba extemporánea; SEPTIMO.- Que, a tenor del articulo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, las normas procesales contenidas en este odio son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario y las formalidades prevista en este código son imperativas, que por el incumplimiento de una de las formas prescritas en la ley ocasionaría que se infrinja la eficacia y la validez de los actos procesales; OCATVO.- Que, del articulo 356 dl código Adjetivo se desprende que los medios impugnatorios permitidos en nuestro ordenamiento, están clasificados en remedios y recursos; malos remedios se formulan por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones, por su parte los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de esta, se subsane el vicio o el error alegado; NOVENO.- Que, uno d los requisitos de los medios impugnatorios es la adecuación del recurso, lo que significa, que el impugnante deberá utilizar el medio impugnatorio previsto por la norma procesal sea reposición, apelación, casación o queja, teniendo en cuanto el acto o resolución que impugna, el error en la utilización del medio impugnatorio conlleva a la

pérdida del derecho y a la posibilidad de cuestionar el acto impugnado. Así, lo señala la última parte del artículo 358 del Código Procesal Civil; DECIMO.- Que, el abogado del ejecutado ha interpuesto recurso de apelación contra la decisión del Aqueo de “no ha lugar el ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos”, decisión que está contenida en un decreto, trasgrediendo el principio de adecuación, ya que el recurso idóneo es la reposición de conformidad al artículo 362 del Código Adjetivo, por el cual se establece que el recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque, así mismo el recurso de apelación de conformidad al artículo 365 del Código Procesal Civil, procede 1. Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por el convenio entre las partes; 2. Contra los autos, expo los que se expidan en la tramitación de una articulación y los que este código excluya; y 3. E los casos expresamente establecidos en este código, en tal sentido al haberse interpuesto recurso de apelación contra un decreto, que si bien está contenido en un auto, se aprecia claramente que el ofrecimiento de medio probatorio extemporáneo ha sido resuelto en forma independiente y con un decreto, por lo que la apelación en teste extremo resulta improcedente; DECIMO PRIMERO: Que sobre el recurso de apelación contra la resolución que declara improcedente el pedido de inhibición el impugnante debe tener presente que para la admisión de trámite de los recursos impugnativos, se debe cumplir con los requisitos formales que exige nuestra legislación procesal como son, a) que , la apelación debe ser interpuesta dentro del plazo legal ante el juez que expidió la resolución, b) debe acompañar el recibo de tasa judicial respectivo y c) fundamentar precisando el agravio que le ocasiona la resolución recurrida, conforme lo establece el artículo treientos sesenta y seis del Código Procesal Civil, siendo de conformidad con el artículo 366 del Código Procesal Civil, requisito de toda apelación que el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho de derecho incurrido, en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria; DECIMO SEGUNDO.- En este caso como se aprecia del escrito de apelación a fojas ciento tres interpone este recurso el abogado del impugnante, al amparo del artículo 290 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin embargo no se ha cumplido con la fundamentación de los agravios que le causarían la resolución materia de impugnación, esto es indicar el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, impugnada, precisar la naturaleza del agravio y sustentar su

pretensión impugnatoria, limitándose a presentar argumentaciones contra la A Quo, sin haber cumplido con sustentar el recurso de apelación conforme a ley, lo que a su vez limita la actividad del órgano revisor de la resolución impugnada, ya que los temas propuestos, por el impugnante, son argumentaciones contra la juez del proceso, sin señalar los errores de hecho o de derecho que puedan ser materia de análisis en esta instancia; DECIMO TERCERO.- Que, el artículo 367 del Código Procesal Civil, en su segundo párrafo establece que la apelación o adhesión que no acompañen el recibo de la tasa, se interponga fuera del plazo, que no tengan fundamento o no precisen el agravio serán declaradas de plano inadmisibles o improcedentes, según sea el caso, en tal sentido ante las precisiones precedentes, es que debe declararse improcedente este recurso de apelación; DECIMO CUARTO: Que siendo así de conformidad a lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 367 del código procesal civil, por el cual el superior puede declarar inadmisibile o improcedente la apelación, si advierte que no se han efectuado cumplido los requisitos para concesión, además, declarar nulo el confesorio en concordancia con el segundo párrafo de la misma norma, es que debe declararse improcedente de plano la apelación presentada por el abogado del ejecutado David Carlos Aru López por escrito de fojas ciento tres contra la resolución número diecisiete y nulo el confesorio de apelación resolución numero diecinueve que corre a fojas ciento diez; DECIMO QUINTO.- Sin perjuicio de lo señalado, se debe hacer notar al ejecutado que de conformidad al artículo 312 del código procesal civil, el juez que no cumple con su deber de abstención por causal de impedimento, puede ser recusado por cualquiera de las partes, en este sentido la abstención de un magistrado es una facultad que la ley le impone en caso de existir alguna causa que perturbe el cumplimiento de su función, mientras que la inhibición conforme nuestra normatividad procesal era una forma procesal por la que el juez se aparta de un proceso, por razones de territorio, en tal sentido si el ejecutado consideraba que existía una alguna causal para que el juez se parte del proceso, con la debida prueba debió recusarlo; sobre la prueba extemporánea que a tenor del segundo párrafo del artículo 690 –D del Código Procela Civil, en el mismo escrito se presentaran lo los medios probatorios pertinentes; de lo contrario, el pedido será declarado inadmisibile. Solo son admisible la declaración de parte, los documentos y la pericia, por otro lado cuando se trata el tema de prueba extemporánea, debe estar referida alas hechos nuevos sobre la relación jurídica

sustantiva entre las partes del proceso, que puedan tener incidencia sobre el proceso y en este caso el ejecutado pretende ofrecer un expediente judicial, sin acreditar su existencia, para “demostrar” como se ha resuelto un caso idéntico al presente, lo cual no constituye un pluralidad un Prueba vinculada a los hechos del proceso, siendo en todo caso las conclusiones que se llegan en cada proceso en merito a las pruebas aportadas;

**DECIMO SEXTO.- SOBRE LA APELACION SOBRE EL AUTO FINAL,** el impugnante señala como fundamento de su apelación : A) q UE la jueza conecedora dl proceso ha actuado de manera parcializada, habiendo desestimado medios probatorios que eran suficientes para acreditar el fundamento de la contradicción de la falsedad del título materia del presente proceso; B) que por la indefensión que ha sido objeto, no se han compulsado los medios probatorios existentes, es imposible que un título valor aparezca de la noche a la mañana consignando un deuda a favor del demandante por la suma de treinta mil nuevos soles (S/. 30,000.00), es por esta razón que ha solicitado la exhibición de documento con firma notarial que contenga el origen de la deuda; C) que la juez ha actuado de muy mala fe al pretender que sea el demandado el que abone el total del monto del peritaje, cuando en realidad la misma juez ha desestimado su medio de prueba y de oficio dispone peritaje respecto a otro punto no solicitado, por lo que ambas partes están obligadas a pagar el peritaje; D) que la juez ni se acuerda como viene resolviendo los procesos, tal es así que en otro proceso judicial, tramitado en el mismo despacho consignado con el número 078-2010, ante los mismos hechos ha desestimado la demanda por improbada, en el presente caso resuelve contrariando sus propias decisiones; E) que la juez no ha compulsado debidamente las pruebas actuadas, tal como lo ha hecho en el expediente número 478-2010, en el extremo cuarto;

**DECIMO SETIMO.:** Que en el presente caso, el ejecutado por escrito de fojas veintiséis y siguientes, ha formulado contradicción por la causal de falsedad de título ejecutivo, señalando entre sus argumento que no existe ningún motivo atendible para que el recurrente haya emitido a favor del demandante un letra de cambio en razón que no tiene ninguna deuda y no existe motivo para hacerlo, que el demandante manifiesta que el recurrente emitió una letra incompleta a la cual faltaba llenar el monto y la fecha de vencimiento establecido en el inciso e) del artículo 19 de la ley de títulos valores que necesariamente de be acompañarse documento que acredite necesariamente los acuerdos, ene l caso de autos la parte demandante debe de acreditar necesariamente

los acuerdos o en defecto el monto de lo adeudado, que es necesario que el demandante acredite en forma indubitada el documento con fecha cierta y firma legalizada respecto a la deuda contraída o debe acreditar el adeudo que según refiere y desde ya manifiesta que no existe; DECIMO OCTAVO: que considerando que la causal de falsedad de un título valor, cual que como ya ha sido señalado en diversos procesos en materia comercial, “puede oponerse cuando este no sea autentico, por no corresponder su contenido o firma en el impresa o realidad dl acto o hechos producidos, o a la persona quien se le atribuye, pudiendo comprender tal causal la elaboración integra del documento, contrariando la verdad o su adulteración. La afinación de su propósito debe ser acreditada por el ejecutado, pues sobre el recae la carga de probar”; DECIMO NOVENO: Así mismo el artículo 19 de la ley de títulos valores, en su acápite 19.1 establece que cumpliera que fuera la vía en la que se ejercite las acciones derivadas del título valor, el demandado puede contradecir fundándose en, inciso e) que el titulo valor incompleto al emitirse haya sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, compilando necesariamente el respectivo documento donde consten tales acuerdos transgredidos por el demandante, norma que ha sido invocada por el ejecutado y que tiene directa vinculación a la causal de contratación propuesta; VIGESIMO.- sobre los argumentos de la apelación del ejecutado, señalados en el considerando décimo sexto con las letras A) y B), si bien este despacho no comparte los fundamentos por los cuales se declaró fundada la oposición contra este medio probatorio, también se debe señalar que el ejecutado no impugno conforme a ley la resolución que declaro fundada la señalada oposición y en todo caso ante la denegatoria de su apelación por resolución número once, a fojas cincuenta y seis, no interpuso recurso de queja, dejando consentir este hecho y el ejecutado debe tener en cuenta que a tenor del artículo 196 del código procesal civil, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien firma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, en este sentido con este nuevo medio de prueba el ejecutado a pretendido invertir la carga de la prueba, considerando además que el ejecutado cuestiona la letra que ha sido emitida incompleta conforme lo señala el ejecutante, en cuanto que no existe obligación alguna, cuestionando su contenido en este sentido el artículo 19 de la ley de títulos valores, acápite 19.1 inciso e) establece que la carga de la prueba la cuestionar que el titulo valor incompleto al emitirse haya sido completado en

forma contraria a los acuerdos adoptados, es el ejecutado quien debe acompañar necesariamente el respectivo documento donde consten tales acuerdos transgredidos del demandante y no el ejecutante como mal señala el ejecutado en su apelación;

VIGESIMO PRIMERO.- Asimismo el artículo 10 acápite 10.1, establece que para ejercitar cualquier derecho o acción derivada de un título valor emitido o aceptado en forma incompleta, este deberá haberse completado conforme a los acuerdos adoptados. En caso contrario, el obligado podrá contradecir conforme al artículo 19 inciso e), por lo cual queda establecido por la ley de carga de la prueba para el ejecutado y no al contrario, como se pretende en este caso; asimismo el ejecutado pretende que el ejecutante acredite el origen de la obligación, sin notar que en el presente caso el haberse puesto a cobro la presente letra de cambio que corre a fogas once, se está haciendo valer la acción cambiaria de los títulos valores por los cuales al hacer uso de esta acción no es necesario discutir el origen de las obligaciones, debiendo cumplir requisitos esenciales en atención a los caracteres jurídicos de literalidad, legitimación activa y pasiva, así como que representan obligaciones cambiarias abstractas y autónomas sustancialmente de naturaleza circulatoria, es por lo cual que se señala que es un título valor autónomo que representa una obligación independientemente de su causa generatriz o relación causal, habiendo señalado la Corte Suprema de la República que la letra de cambio de un documento autónomo, que guarda independencia respecto de la relación jurídica que haya originado; representa un crédito y al mismo tiempo constituye un título y el derecho mismo. Por ello para su validez precisa tan solo la observancia de los requisitos previstos en la ley de títulos valores; y para su obligación que su ejecución contenida en la cambial sea cierta, expresa y exigible, además del protesto del título valor (Cas 323-94 la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia Ayacucho 27-06-1996.), lo que se desprende del artículo 4 de la ley de títulos valores, que establece en su acápite 4.1, el principio de literalidad, por el cual el texto del documento determina los alcances y modalidad de los derechos y obligaciones, contenidos en el título valor o, en su caso, en hoja adherida a él, en tal sentido en este proceso el ejecutante no está en la obligación de acreditar la relación jurídica que la haya ejecutado la letra de cambio; en este sentido los argumentos de apelación no son suficientes para desvirtuar los fundamentos del auto impugnado;

VIGESIMO SEGUNDO.- Sobre el argumento asignado con la letra C en el considerando décimo

sexto, de los actuados del proceso se aprecia que este argumento de apelación del ejecutado resulta contrario a los actuados procesales, por cuanto como se tiene del ejecutado resulta contrario a los actuados procesales por cuanto como se tiene del acta de audiencia de la ley a fojas cuarenta y ocho, si bien se ha declarado fundada una oposición a la pericia grafo técnica, esta ha sido en parte, incluso en la etapa de admisión de los medios probatorios se admite la pericia grafotécnica parcialmente ofrecida por el ejecutado, tampoco ha impugnado las resoluciones número doce a fojas cincuenta y nueve, por lo cual se designan los peritos y se establece que los honorarios deberán ser asumidos por la demandada, la resolución catorce a fojas setenta y seis, por lo cual se le requiere el pago de los honorarios profesionales de los peritos y la resolución número veintitrés a fojas ciento veinticinco por la cual se prende del medio probatorio, aunado a que no existe en autos resolución que disponga este medio probatorio como prueba de oficio por lo cual este medio de prueba no puede ser amparado; VIGESIMO TERCERO.- Que, sobre los argumentos de apelación signados con la letra D Y E en el considerado décimo sexto, que está referido a otro proceso judicial, en la cual la juez habría resuelto en forma contraria al presente, se debe considerar que este hecho no constituye suficiente argumento para anular o revocar el auto final venido en apelación, por si cuanto se busca que el magistrado tenga uniformidad en los criterios utilizados para sentenciar, logrando con ello la radicalidad en los fallos, también lo es que en cada proceso se deben analizar los hechos expuestos por las partes y en todo caso lo resuelto en otro proceso no tiene por qué afectar en lo resuelto en el presente, salvo que estuviese directamente a la relación sustantiva entre las partes; igualmente debe considerarse que para que se considere una posible desigualdad en la aplicación de la ley, se tendría que analizar si la juez ha venido resolviendo de forma uniforme y constante con los criterios establecidos en el proceso que señala el ejecutado y que en este caso no haya existido cambio de criterio sin expresión de las razones del mismo, pues el cambio de criterio del órgano debe considerarse como ejercicio de la autonomía judicial que la constitución garantiza a todos los jueces del poder judicial, inc. 2 del artículo 139 de la Constitución, es un principio y derecho de la acción jurisdiccional, en tal sentido no apreciándose que este argumento no constituya argumento de nulidad del auto impugnado o para revocar lo resuelto, considerando que auto final, ha sido dictado, conforme a lo actuado por el

proceso conforma las normas aplicables, es que debe confirmarse el mismo, al no ser suficiente los argumentos de apelación atendibles ni suficientes para desvirtuar lo resuelto.-----

Por estas consideraciones y en aplicación de lo señalado en el artículo 49 de la ley Orgánica del Poder Judicial.-----

SE RESUELVE DECLARAR: -----

PRIMERO: IMPORCEDENTE de plano la apelación presentada por el abogado dl ejecutado B1 por escrito de fojas ciento tres contra la resolución numero diecisiete y NULO el confesorio de apelación numero diecinueve que corre a fojas ciento diez.-----

SEGUNDO: CONFIRMAR, el auto final numero veinticuatro que corre a fojas ciento veintiocho siguientes, por el cual se resuelve declarar infundada las contradicciones efectuada por el demandado B1 , de fojas veintiséis, por falsedad del título, consecuentemente, se declara fundad la demanda de obligación d dar suma de dinero interpuesta A1 en contra de B1 y se ordena que el demandado cumpla con el pago de treinta mil nuevos soles correspondiente a la letra de cambio de folios once, más intereses legales, con costas y costos a cargo de la parte vencida, con ,lo que contiene se dispone a devolución del expediente al juzgado de origen

**ANEXO 2**

**Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en</p>

			<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
	<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Postura de las partes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>

			<p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

				<p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
--	--	--	--	---

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

### 3. Parte resolutive

#### 2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **(Si cumple/No cumple)**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

#### 2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## 3. PARTE RESOLUTIVA

### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.**

**Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## ANEXO 4

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  - 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es

10.

- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

## Cuadro 4

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**  
 (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el N° 00477-0-2301-JP-CI-0, del Distrito Judicial de Tacna, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente N° 00477-0-2301-JP-CI-0, del Distrito Judicial de Tacna, sobre: obligación de dar suma de dinero.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, 31 de Marzo del 2018.



Nevenka Aracely Olivera Carpio

44881687